



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

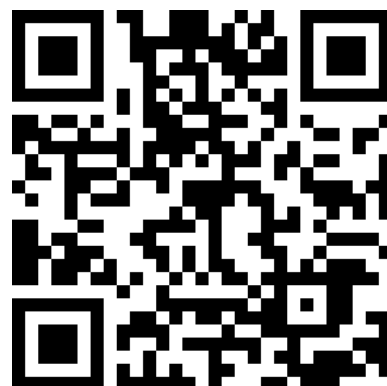


TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

16 DE JUNIO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4717

## EDICTO

*"2021: Año de la Independencia"*OSFE  
TABASCO

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/015/2021-CUNDUACÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del C. **Juan José Zentella Contreras**, quien fungió como **Subdirector de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Cunduacán**, durante el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- ACUERDA -----

**PRIMERO.-** Con fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, se emitió oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/448/2021, por medio del cual se citó a comparecer al C. **Juan José Zentella Contreras**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según acta circunstanciada de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que *cerciorado de ser el domicilio buscado, es atendido por una persona de sexo masculino, quien no se identifica, manifestando ser el vigilante del fraccionamiento e informando que allí no existe la calle Tacotalpa por lo que niega el acceso al mismo*; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/624/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/625/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/626/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/627/2021, y HCE/OSFE/FS/DSAJ/628/2021, dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, Secretaría de la Función Pública, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del C. **Juan José Zentella Contreras**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada, sin embargo la Secretaría de Finanzas y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos proporcionaron dos domicilios, uno ubicado en Calle Dos de Abril, Número 54, Interior A, Colonia Centro, Cunduacán, Tabasco, y el otro ubicado en Calle Tacotalpa 6, Número 6, Fraccionamiento Campestre Paseo de la Sierra, Centro, Tabasco, no obstante, se emitió oficio citatorio con número HCE/OSFE/FS/DSAJ/1306/2021, de fecha 09 de marzo de 2021, para los nuevos domicilios conocidos y según actas circunstanciadas de fechas veintinueve de enero del año en curso, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en los domicilios**, en el primero, toda vez que *... en el inmueble se aprecia ver diversos cuartos o departamentos, en la parte inferior prestan asesoría educativa de nombre "KUMA" y en la parte superior se encuentra un despacho jurídico de nombre "García Abogados", ante el llamado, atendió una persona de sexo femenino de nombre Maricruz García, dijo ser la hija del dueño de la propiedad, quien no se*

"2021: Año de la Independencia."



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/015/2021-CUNDUACÁN.

identificó, manifestando que no habitaba ninguna persona de nombre Juan José Zentella Contreras, en ninguno de los departamentos en renta y para cerciorarse realizó una llamada telefónica a su padre, quien refirió que esa persona habitó en algún tiempo pero hace más de tres años dejó de rentar allí...; en el segundo domicilio se obtuvo que, ... el exterior del fraccionamiento cuenta con dos accesos y en medio de ellos una caseta de vigilancia, en donde se solicitó el acceso a la calle Tacotalpa, misma que se aprecia a distinguir desde afuera por ser la calle principal, de modo que el vigilante indicó que debe haber autorización del propietario de la casa para acceder al fraccionamiento, al realizar la llamada telefónica a la casa con el número 6, informando de allí que no habita ninguna persona con el nombre de Juan José Zentella Contreras, que llevan más de tres años alquilando esa casa y desconocen de la persona buscada y ante esa negativa el vigilante denegó el acceso al fraccionamiento, informando que por cuestiones de seguridad estaba prohibido tomar fotos...; por todo lo anterior, se tiene como ignorado el domicilio del C. Juan José Zentella Contreras.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha trece de enero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/015/2021-CUNDUACÁN, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 14:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1306/2021, de fecha 09 de marzo de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>.

"2021: Año de la Independencia"

**OSFE**  
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/015/2021-CUNDUACÁN.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 19 de junio de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.----- Conste.-----

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.  
Fiscal Superior del Estado



Lic. Silvia González Landero.  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Elizabeth Vera Maldonado, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios.

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2021: Año de la Independencia"



#### EDICTO

Dirigido a: JUAN JOSÉ ZENTELLA CONTRERAS.  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES  
DEL AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN TABASCO,  
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSF/DAJ/PFRR/015/2021-CUNDUACÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 08 de junio de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este Órgano Fiscalizador al **Punto 2.- Combustibles; se observó que las cantidades en litros e importes reportados en las bitácoras no coinciden con las facturas pagadas**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3054/2017, de fecha 01 de agosto de 2017, correspondiente al **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 181 publicado en el Suplemento M al Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como **Subdirector de Servicios Municipales**, durante el ejercicio fiscal 2016, ya que se observa su nombre y su firma en las bitácoras de consumo de combustible de fechas 31 de julio, 31 de agosto y 28 de septiembre, todas del año 2016, mismas que obran a fojas 0028, 0042 y 0044, del expediente técnico referido, lo anterior se concatena con lo establecido en el **artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización citada, que señala que no se eximirá de responsabilidad en caso de encontrarse irregularidades a quien o quienes, por el incumpliendo de sus funciones en razón de sus obligaciones hubieran generando como consecuencia el detrimento de que se trate**, en tal sentido **se presume su participación** ya que acorde a las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico, se encontraron diversas inconsistencias respecto a los suministros de combustible, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$106,229.42 (Ciento seis mil doscientos veintinueve pesos 42/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización citada; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización referida, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia**

"2021: Año de la Independencia"



de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados que al efecto lleva este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero de la Ley de Fiscalización multicitada. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 8:00 a 16:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSA/J/1306/2021, de fecha 09 de marzo de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 19 de junio del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 08 de junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

No.- 4718

**EDICTO***"2021: Año de la Independencia"*

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/052/2021-BALANCÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Beatriz Morales Córdova** quien fuera **Representante Legal de la Contratista Construcciones Civiles, Eléctricas e Hidráulicas, encargada del Proyecto OP053/SD871.- Construcción de Drenaje Sanitario en las Colonias La Guadalupe y Col. Periférico, del municipio de Balancán, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **A C U E R D A** -----

**PRIMERO.-** Con fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/610/2021**, por medio del cual se citó a comparecer a la **C. Beatriz Morales Córdova** quien fuera **Representante Legal de la Contratista Construcciones Civiles, Eléctricas Hidráulicas, encargada del Proyecto OP053/SD871**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según acta circunstanciada de fecha treinta de septiembre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, el cual esta ubicado en Calle Renacimiento, número 20, Colonia Villa Aldama, Comalcalco, Tabasco, toda vez que al constituirse en dicho domicilio, una persona de sexo femenino previamente identificada, dijo ser habitante de la Villa, indicando que ciertamente esa empresa y persona estaban en ese lugar pero hace más de 4 años cerro la empresa y que la persona que busco cambio de domicilio al estado de Puebla; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1567/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1568/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1569/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1570/2021** dirigidos a la Secretaria de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la **C. Beatriz Morales Córdova**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la **C. Beatriz Morales Córdova**. -----

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/052/2021-BALANCÁN.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/052/2021-BALANCÁN, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/610/2021 de fecha 03 de febrero del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 19 de junio de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

"2021: Año de la Independencia"

**OSFE**  
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/052/2021-BALANCÁN.

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.-----

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.  
Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero.  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos



Elaboró: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2021: Año de la Independencia"



#### EDICTO

Dirigido al: C. BEATRIZ MORALES CÓRDOVA QUIEN FUERA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRATISTA CONSTRUCCIONES CIVILES, ELÉCTRICAS E HIDRÁULICAS, ENCARGADA DEL PROYECTO OP053/SD871.- CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LAS COLONIAS LA GUADALUPE Y COL. PERIFÉRICO, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/052/2021-BALANCÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 08 de junio de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **OP053/SD871.- CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LAS COLONIAS LA GUADALUPE Y COL. PERIFÉRICO**, en el **Ejercicio Fiscal 2016**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/3464/2017, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 169** publicado en el Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del **Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Balancán**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista del Proyecto **OP053/SD871.- CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LAS COLONIAS LA GUADALUPE Y COL. PERIFERICO**, ya que se encontró el nombre y la firma de **Beatriz Morales Córdoba** quien fuera representante legal de la contratista, según Análisis de Precios Unitario de fecha 27 de julio del 2016, mismas que obra en la página 582, del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los artículos 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$4,264,404.76 (cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro 76/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco**, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero

"2021: Año de la Independencia"



del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como instrumento notarial, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/610/2021 de fecha 03 de febrero del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 19 de junio del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 08 de junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

No.- 4719

**EDICTO***"2021: Año de la Independencia"*

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/074/2021-BALANCÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la **C. Beatriz Morales Córdova** quien fuera **Representante Legal de la Contratista Construcciones Civiles, Eléctricas e Hidráulicas, encargada del Proyecto OP054.- Construcción de Drenaje Sanitario en las Colonias La Guadalupe y Col. Periférico, del municipio de Balancán, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.-** Con fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/610/2021**, por medio del cual se citó a comparecer a la **C. Beatriz Morales Córdova** quien fuera **Representante Legal de la Contratista Construcciones Civiles, Eléctricas Hidráulicas, encargada del Proyecto OP054**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según acta circunstanciada de fecha treinta de septiembre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunta responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, el cual esta ubicado en Calle Renacimiento, número 20, Colonia Villa Aldama, Comalcalco, Tabasco, toda vez que al constituirse en dicho domicilio, una persona de sexo femenino previamente identificada, dijo ser habitante de la Villa, indicando que ciertamente esa empresa y persona estaban en ese lugar pero hace más de 4 años cerro la empresa y que la persona que busco cambio de domicilio al estado de Puebla; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1567/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1568/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1569/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1570/2021** dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la **C. Beatriz Morales Córdova**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio de la **C. Beatriz Morales Córdova**. -----

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/074/2021-BALANCÁN.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/074/2021-BALANCÁN**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/770/2021 de fecha 15 de febrero del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 19 de junio de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

"2021: Año de la Independencia"

**OSFE**  
TABASCO



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/074/2021-BALANCÁN.

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.-----

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.  
Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero.  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios.

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2021: Año de la Independencia"



#### EDICTO

Dirigido al: C. BEATRIZ MORALES CÓRDOVA QUIEN FUERA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRATISTA CONSTRUCCIONES CIVILES, ELÉCTRICAS E HIDRÁULICAS, ENCARGADA DEL PROYECTO OP054.- CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LAS COLONIAS LA GUADALUPE Y COL. PERIFÉRICO, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/074/2021-BALANCÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 08 de junio de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **OP054.- CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LAS COLONIAS LA GUADALUPE Y COL. PERIFÉRICO**, en el Ejercicio Fiscal 2016, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/3464/2017, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 169 publicado en el Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Balancán**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista del Proyecto **OP054.- CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LAS COLONIAS LA GUADALUPE Y COL. PERIFERICO**, ya que se encontró el nombre y la firma de **Beatriz Morales Córdoba** quien fuera representante legal de la contratista, según Análisis de Precios Unitario de fecha 27 de julio del 2016, mismas que obra en la página 582, del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los **artículos 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes al momento en que se suscitara los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo**; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$2'953,148.56 (dos millones novecientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del

"2021: Año de la Independencia"



Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como instrumento notarial, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/770/2021 de fecha 15 de febrero del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 19 de junio del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 08 de junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



No.- 4720

**EDICTO***"2021: Año de la Independencia"*

Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/037/2021-BALANCÁN.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Carlos Gustavo Cuellar Álvarez** quien fuera **Representante Legal de la Contratista Arquitectura Ambiental y Ecológicas S.A. de C.V., encargada del Proyecto OP062.- Ampliación de Boulevard Francisco J. Santamaría, ubicado en Balancán, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.-** Con fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/313/2021**, por medio del cual se citó a comparecer al **C. Carlos Gustavo Cuellar Álvarez** quien fuera **Representante Legal de la Contratista Arquitectura Ambiental y Ecológicas S.A. de C.V., encargada del Proyecto OP062**, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según acta circunstanciada de fecha treinta de septiembre del año en curso, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio que obra en los archivos de este Órgano**, el cual se ubica en Calle Perú, Número K-16, Esquina con las Américas, Colonia Atasta, Centro, Tabasco, *toda vez que es un inmueble comercial denominado "la querencia antojitos regionales", el cual se encuentra cerrado, pudiendo percatarse de esto al mirar por las ventanas*; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1329/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1328/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1327/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1326/2021** dirigidos a la Secretaría de Finanzas, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de la Función Pública y la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia del **C. Carlos Gustavo Cuellar Álvarez**, quienes en respuesta indicaron, que no tienen registro del domicilio de la persona mencionada; por lo anterior se tiene como ignorado el domicilio del **C. Carlos Gustavo Cuellar Álvarez**. -----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132

"2021: Año de la Independencia"

**OSFE**  
T A B A S C O



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/037/2021-BALANCÁN.

párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/037/2021-BALANCÁN, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/313/2021 de fecha 14 de enero del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

**TERCERO.-** Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>.

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 19 de junio de 2021, para que se practique la diligencia de citación por edictos.-----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/037/2021-BALANCÁN.

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, ante la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.-----



*[Handwritten signature of Alejandro Álvarez González]*

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.  
Fiscal Superior del Estado

*[Handwritten signature of Silvia González Landero]*

Lic. Silvia González Landero.  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Anthony Giovanni Zavala Arias, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita, Jefa del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 1.

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 15 de mayo de 2019

"2021: Año de la Independencia"



#### EDICTO

Dirigido al: C. CARLOS GUSTAVO CUELLAR ÁLVAREZ QUIEN FUERA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRATISTA ARQUITECTURA AMBIENTAL Y ECOLÓGICAS S.A. DE C.V., ENCARGADA DEL PROYECTO OP062.- AMPLIACIÓN DE BOULEVARD FRANCISCO J. SANTAMARÍA, UBICADO EN BALANCÁN, TABASCO, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/037/2021-BALANCÁN, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 08 de junio de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al **Proyecto OP062.- AMPLIACIÓN DE BOULEVARD FRANCISCO J. SANTAMARÍA, UBICADO EN BALANCÁN, TABASCO**, en el **Ejercicio Fiscal 2016**, establecida por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSFE/DAJ/3464/2017, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 169 publicado en el Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Balancán**; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista del Proyecto **OP062.- AMPLIACIÓN DE BOULEVARD FRANCISCO J. SANTAMARÍA, UBICADO EN BALANCÁN, TABASCO**, ya que se encuentra el nombre y la firma de **Carlos Gustavo Cuellar Álvarez** quien fuera representante legal de la contratista, según Contrato de Obra Pública número **CONT-MBA/044/2016**, mismas que obran de página 476 a 491, del expediente técnico referido, por lo que se infiere perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los artículos 66 y 67 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo**; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$85,018.98 (ochenta y cinco mil dieciocho pesos 98/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado,

"2021: Año de la Independencia"

OSFE  
TABASCO



Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como instrumento notarial, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/313/2021 de fecha 14 de enero del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábado 19 de junio del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, a 08 de junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



No.- 4721

**EDICTO**

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DAJ/PFRR/136/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -----

**RAZÓN.** - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del **Punto 1** contenido en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3258/2017**, de fecha 10 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente al Tercer Trimestre del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

**ACUERDA**

**PRIMERO.**- Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DAJ/2672/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Punto 1**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *veintiséis de mayo del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

“2021: Año de la Independencia”



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/136/2021-CENTRO

les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha dieciséis de abril del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/136/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 14:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2672/2021 del veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

**TERCERO.** - Es de precisar que, la expresión “de tres en tres días”, debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el

“2021: Año de la Independencia”



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PFRR/136/2021-CENTRO

Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.--

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.----- **CONSTE.**

  
Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González

  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos  
Lic. Silvia González Landero.



Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zúñiga. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios 1  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

“2021: Año de la Independencia”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/136/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: **Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Punto 1**, contenido en el oficio número HCE/OSF/DAJ/3258/2017, de fecha 10 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente al Tercer Trimestre del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/136/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto del **Punto 1**, que fue motivo de Auditoría, la cual, se encuentra detallada en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, relacionado al Capítulo 1 del apartado denominado **Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno**, contenido en el oficio número HCE/OSF/DAJ/3258/2017, de fecha 10 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente al **Tercer Trimestre durante el Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Punto 1 en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades** por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones I, IV, V, XXVI y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, esa área a su cargo debió entre otras cosas, *“inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, practicar auditoría a las diversas dependencias y demás órganos y organismos municipales que manejen fondos y valores, verificando el destino de los fondos públicos que de manera directa o transferida realice el Municipio a través de los mismos, vigilar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio presupuestal”*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectó que 15 servidores públicos excedieron sus percepciones netas en relación a su superior jerárquico; *en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$62,260.43 (sesenta y dos mil doscientos sesenta pesos 43/100 M.N.)*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio

“2021: Año de la Independencia”

**OSFE**  
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/136/2021-CENTRO

del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las nueve horas con cero minutos (14:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,** para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2672/2021 de veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.



Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

No.- 4722

## EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/137/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -----

**RAZÓN.** - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del **Punto 3** contenido en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3258/2017**, de fecha 10 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente al Tercer Trimestre del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

## ----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.**- Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2652/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Punto 3**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *veintiséis de mayo del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/137/2021-CENTRO

les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha dieciséis de abril del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/137/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 14:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2652/2021 del veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

**TERCERO.** - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el

“2021: Año de la Independencia”

**OSFE**  
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/137/2021-CENTRO

Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.- - - - -

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.- - - - - **CONSTE.**

  
**Fiscal Superior del Estado**  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

  
**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
Lic. Silvia González Landero.

  
**ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones median tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

“2021: Año de la Independencia”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/137/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: **Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Punto 3**, contenido en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3258/2017**, de fecha 10 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente al **Tercer Trimestre del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/137/2021-CENTRO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto del **Punto 3**, que fue motivo de **Auditoría**, la cual, se encuentra detallada en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, relacionado al Capítulo 1 del apartado denominado **Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno**, contenido en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3258/2017**, de fecha 10 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente al **Tercer Trimestre durante el Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Punto 3 en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades** por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones I, IV, V, XXVI y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, esa área a su cargo debió entre otras cosas, *“inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, practicar auditoría a las diversas dependencias y demás órganos y organismos municipales que manejen fondos y valores, verificando el destino de los fondos públicos que de manera directa o transferida realice el Municipio a través de los mismos, vigilar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio presupuestal”*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectó que 124 servidores públicos excedieron sus percepciones en relación al monto máximo establecido en el Tabulador de Sueldos; *en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$204,525.25 (doscientos cuatro mil quinientos veinticinco pesos 25/100 M.N.)*”. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado

“2021: Año de la Independencia”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/137/2021-CENTRO

en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las nueve horas con cero minutos (14:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2652/2021 de veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.



Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

No.- 4723

## EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -----

**RAZÓN.** - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del **Proyecto de obra 177** contenido en la **Cédula de Resultados Finales**, comprendido del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, en relación a la auditoría Especial del Ejercicio Fiscal 2016 del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**, durante el **Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

**PRIMERO.-** Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2934/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de obra 177**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *veintiséis de mayo del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la **localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

“2021: Año de la Independencia”



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO

les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha dieciséis de abril del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 15:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2934/2021 del veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

**TERCERO.** - Es de precisar que, la expresión “de tres en tres días”, debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el

"2021: Año de la Independencia"

**OSFE**  
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO

Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.----- **CONSTE.**

  
Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos  
Lic. Silvia González Landero.

  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO  
PODER LEGISLATIVO  
ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

“2021: Año de la Independencia”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: **Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de obra 177**, contenido en la **Cédula de Resultados Finales**, comprendido del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, en relación a la auditoría Especial del Ejercicio Fiscal 2016 del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto del **Proyecto de obra 177**, que fue motivo de Auditoría, la cual, se encuentra detallada en la **Cédula de Resultados Finales**, comprendido del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, en relación a la auditoría Especial del Ejercicio Fiscal 2016 del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2016**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría Especial relacionado al proyecto 177 en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades** por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones I, IV, V, XXVI y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, esa área a su cargo debió entre otras cosas, *“inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, practicar auditoría a las diversas dependencias y demás órganos y organismos municipales que manejen fondos y valores, verificando el destino de los fondos públicos que de manera directa o transferida realice el Municipio a través de los mismos, vigilar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio presupuestal”*, Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectó la inexistencia de documental que justifique la adquisición y utilización de materiales adquiridos por distintos proveedores; *en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$249,976.74 (doscientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 74/100 M.N.)*”. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá**

“2021: Año de la Independencia”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO

presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las nueve horas con cero minutos (15:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2934/2021 de veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.



Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

No.- 4724

## EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -----

**RAZÓN.** - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del **Proyecto de obra K-471** contenido en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3502/2017**, de fecha 23 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

## ----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.**- Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2941/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de obra K-471**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *veintiséis de mayo del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7806, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

“2021: Año de la Independencia”



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO

les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 15:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2941/2021 del veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

**TERCERO.** - Es de precisar que, la expresión “de tres en tres días”, debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el

“2021: Año de la Independencia”



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PFR/106/2021-CENTRO

Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.--

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.----- **CONSTE.**

Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos  
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

“2021: Año de la Independencia”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: **Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de obra K-471 contenido en el oficio número HCE/OSF/DAJ/3502/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto del **Proyecto de obra K-471**, que fue motivo de Auditoría, el cual, se encuentra detallado en el oficio número HCE/OSF/DAJ/3502/2017, de fecha 23 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, durante el Ejercicio Fiscal 2016**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría Especial relacionado al proyecto K-471 en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades** por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones VI, VII, XXVI y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así también como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco en su numeral 60 y que, de manera general establecen que, esa área a su cargo debió entre otras cosas, *“supervisar que las adquisiciones que realice el municipio sean favorables a su economía, procurándose que la cantidad y calidad de los bienes adquiridos correspondan a sus necesidades reales, vigilar que las obras que en forma directa o en participación con otros organismos realice el municipio, se ajusten a las especificaciones previamente fijadas, así mismo también especifica que, la contraloría, en el ejercicio de sus atribuciones, instrumentará las medidas necesarias para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen”*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectó la inexistencia de documental que justifique la adquisición y utilización de materiales adquiridos por distintos proveedores; *en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$15,455.20 (Quince mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.)*”. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132

“2021: Año de la Independencia”

**OSFE**  
TABASCO



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO

párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las nueve horas con cero minutos (15:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citoratorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2941/2021 de veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.



ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACION

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

No.- 4725

## EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/040/2021-SOTOP-PE.

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno. -----

**RAZÓN.** - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral **BUCA CONSTRUCCIONES S.A. de C.V.**; quien fungió como **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del proyecto **OT808** de la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** durante el **Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior esta autoridad:

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.-** Con fecha 03 de febrero de 2021, se emitió oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/589/2021**, por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral **BUCA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante legal y/o Administrador Único el **C. José Antonio Burelo Hernández**, en su carácter de presunta responsable, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.<sup>1</sup> No obstante lo anterior, se hizo constar que **no se localizó la persona moral BUCA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, a como se estableció en constancias de fecha 03 y 12 de marzo de 2021, respectivamente, emitidas por licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, habiendo hecho constar en la primera de ellas lo siguiente: *"Siendo las 09:00 horas del día 03 de marzo de 2021, me constituí legalmente en la calle Chiapas N.-85, fraccionamiento Guadalupe, Villahermosa, Tabasco, cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálica y Nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona del sexo femenino con quien previa identificador como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/589/2021 de fecha 3 de febrero de 2021, suscrito por la lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido a la empresa BUCA CONSTRUCCIONES S.A. de C.V. y/o representante legal el C. José Antonio Burelo Hernández, esta persona que no se identifica por lo que procedo a describirla, persona del sexo femenino de tez clara, estatura 1.70 cm, aproximadamente, cabello largo rubio, complexión delgada, nariz perfilada, cejas semi pobladas, edad aproximada 38 años, quien me indica que esa es una casa de familia y que no conoce a ninguna*

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJPFR/040/2021-SOTOP-PE.

empresa o persona con ese nombre que busco, que ella es inquilina del lugar por ya mas de un año y por lo cual al no estar relacionada con ninguna empresa o persona que busco se niega a recibir documentación alguna, por la que no fue posible entregar el documento de referencia, agregando fotos del lugar para mayor constancia, levantando la presente acta para los efectos legales correspondientes. En la segunda refiere: "Siendo las 10:00 horas del día 12 de marzo de 2021, me constituí legalmente en la calle Oaxaca N.- 111, fraccionamiento Guadalupe, Villahermosa, Tabasco, Tabasco, cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálica y Nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona del sexo masculino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/589/2021, de fecha 3 de febrero de 2021, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido a la empresa BUCA CONSTRUCCIONES S.A. de C.V. y/o representante legal el C. José Antonio Burelo Hernández, esta persona que no se identifica por lo que procedo a describirla, persona del sexo masculino de tez clara, estatura 1.75 cm, aproximadamente, cabello negro corto, complexión delgada, nariz ancha, cejas semi pobladas, con barba, edad aproximada 40 años, quien me indica que esa es una casa de familia, y que no conoce a ninguna empresa o persona con ese nombre que busco, que el es inquilino del lugar ya hace mas de dos años y por lo cual al no estar relacionado de ninguna forma con la empresa o persona que busco se niega a recibir documentación alguna, por la que no fue posible entregar el documento de referencia, agregando fotos del lugar para mayor constancia, levantando la presente acta para los efectos legales correspondientes." cabe señalar que ante tal circunstancia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que permitieran la localización del presunto responsable**, girándose los oficios número HCE/OSFE/FS/DSAJ/1412/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/1414/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1415/2021, de fecha 18 de marzo de 2021, dirigidos a la Secretaría de Finanzas, al Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Tabasco y a la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tabasco, mediante el cual se les solicitó el apoyo y colaboración para que en razón al ámbito de su competencia, proporcionando información de la persona moral **BUCA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, señalando cada uno, de manera respectiva, los siguientes domicilios: Quintana Roo, 114, Guadalupe, Centro, Tabasco; calle Chiapas, No. 85, Colonia fraccionamiento Guadalupe, C.P. 86281, Centro, Tabasco, que resulta el ser el mismo que tenía registrado esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, y que ya quedó asentada su vista, y; Avenida 27 de febrero 2501 Atasta, Centro, Tabasco. Domicilios en los que en lo subsecuente se realizó visita por parte del personal notificador adscrito a esta Dirección, sin haber obtenido localización de la contratista en mención, lo que quedó, en cada uno de ellos, asentado mediante actas circunstanciada de visita domiciliaria lo siguiente: "Siendo las 09:00 horas del día 16 de marzo me constituí legalmente en la calle Quintana Roo N.- 114, fraccionamiento Guadalupe, Villahermosa, Tabasco, cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálica y Nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona del sexo masculino

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFR/040/2021-SOTOP-PE.

con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/589/2021, de fecha 3 de febrero de 2021, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido a la empresa BUCA CONSTRUCCIONES S.A. de C.V. y/o representante legal el C. José Antonio Burelo Hernández, esta persona que no se identifica por lo que procedo a describirla, persona del sexo masculino tez morena, 1.75 cm aproximadamente, cabello negro corto, complexión robusta, cejas semi pobladas, peso aproximado de 90 kg., edad aproximada 40 años, quien me manifiesta ser albañil en la obra que están construyendo, me refiriere que sí que ahí existía una constructora, pero que ahora son otros los dueños, y que no tienen relación alguna con la empresa o persona que busco se niega a recibir documentación alguna, por la que no fue posible entregar el documento de referencia, agregando fotos del lugar para mayor constancia, levantando la presente acta para los efectos legales correspondientes." "Siendo las 10:30 horas del día 12 de marzo de 2021, me constituí legalmente en la calle Avenida 27 de febrero 2501, colonia Atasta, Centro, Tabasco, cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálica y Nomenclatura oficial, lo cual corroboro con una persona del sexo masculino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/589/2021, de fecha 3 de febrero de 2021, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido a la empresa BUCA CONSTRUCCIONES S.A. de C.V. y/o representante legal el C. José Antonio Burelo Hernández, esta persona que no se identifica por lo que procedo a describirla, persona del sexo femenino, tez morena, estatura 1.60 cm. Aproximadamente, cabello negro corto, complexión media, cejas semi pobladas, peso aproximado de 70 kg., edad aproximada 38 años, quien me manifiesta ser empleada de la farmacia YZA, donde se encuentra establecido el número 2501, de la avenida 27 de febrero, así mismo hay un edificio en la parte superior el cual está vacío con un letrero de se renta, preguntando con diversos locales comerciales cercanos a este me indican que no conocen a ninguna persona con ese nombre o empresa que busco, por lo que no fue posible entregar el documento de referencia, agregando fotos del lugar para mayor constancia, levantando la presente acta para los efectos legales correspondientes." - - - - -

**SEGUNDO.** - En virtud de lo anterior, y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo ultimo y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACION POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades resarcitorias de fecha 04 de enero del

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/040/2021-SOTOP-PE.

año 2021 radicado con el número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/040/2021-SOTOP-PE, el cual **se publicara por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Novedades de Tabasco, al ser un diario de amplia difusión en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al presunto responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta sus efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/589/2021, de fecha 03 de febrero de 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario estatal. -----

**TERCERO.** - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sustenta lo anterior, la tesis del epígrafe siguiente:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).<sup>2</sup>**

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día 19 de junio de 2021 para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos. -----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

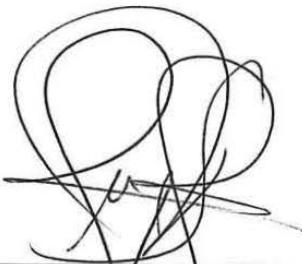
''2021: Año de la Independencia''



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/040/2021-SOTOP-PE.

**QUINTO.** - Agréguese el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza. ----- -Conste.




---

**Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez  
González.**





---

**Directora de Substanciación y Asuntos  
Jurídicos  
Mtra. Silvia González Landero.**

Elaboró: Lic. Pedro Jesús Hidalgo García. – Auxiliar Jurídico / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.

<sup>3</sup> Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homologado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



### EDICTO

Dirigido a: **BUCA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE LA C. JOSÉ ANTONIO BURELO HERNÁNDEZ, Y/O QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, EN CARÁCTER DE CONTRATISTA RESPONSABLE DE LOS TRABAJOS DE OBRA REALIZADOS DEL PROYECTO OT808, DE LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/040/2021-SOTOP-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, que ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las observaciones realizadas en el **Proyecto OT808.- Construcción de techumbre en la R/a Buena vista 2da. Sección, Villa Tamulté de las Sabanas (Esc. Telesecundaria Escuadrón 201) y Construcción de techumbre en la R/a Medellín y Pigua 3ra. Sección (Esc. Telesecundaria Miguel Hidalgo y Costilla) en el municipio de Centro (Refrendo 2015), ubicado en centro, Tabasco**, que han sido precisadas en el Pliego de Cargos de oficio número **HCE/OSF/DAJ/3475/2017** de fecha **23 de agosto del año 2017**, correspondiente a la **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, y que se encuentran detalladas en el **Decreto 161, publicado en el Suplemento I, al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7857 de fecha 23 de diciembre de 2017**, donde se calificó la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016, de la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**. Lo anterior, en calidad de **presunto responsable**, ya que del análisis efectuado a las diversas documentales que obran y que forman parte del expediente técnico soporte del **Proyecto OT808.- Construcción de techumbre en la R/a Buena vista 2da. Sección, Villa Tamulté de las Sabanas (Esc. Telesecundaria Escuadrón 201) y Construcción de techumbre en la R/a Medellín y Pigua 3ra. Sección (Esc. Telesecundaria Miguel Hidalgo y Costilla) en el municipio de Centro (Refrendo 2015), ubicado en centro, Tabasco**, advirtiéndose la presunta responsabilidad de la persona moral **BUCA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**, quien fungió como contratista responsable, aunado que se advierte la firma de su apoderado legal, en diversas documentales que integran los expedientes técnicos soportes de la observación, tales como el contrato **CO-OT808-77-15** de fecha 21 de diciembre de 2015, en ese sentido se presume responsabilidad de su representada, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este órgano Técnico a la obra del proyecto OT808, se detectaron conceptos "pagados no ejecutados" en cuanto al gasto ejercido, lo anterior porque en su propuesta económica presentó el anexo 5E referente al análisis, cálculo e integración de los costos indirectos en el cual consideró el concepto III, apartado referente a servicios de laboratorios por \$4,806.23, sin embargo, dentro de las documentales que integran el expediente técnico no obra evidencia que acredite la realización de las pruebas de laboratorio cobradas en la estimación mencionada, lo que presume su responsabilidad en razón de lo dispuesto en los artículos **69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco**; por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco** y **76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, advirtiéndose su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **\$4,806.23 (Cuatro mil ochocientos seis pesos 23/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco**, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

"2021: Año de la Independencia"



del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado número 7892, del 25 de abril del 2018; 117 párrafo primero, **131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse por conducto del C. José Antonio Burelo Hernández y/o quien legalmente la represente, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **instrumento notarial con el que acredite su personalidad e identificación oficial y copia**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por Estrados fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/589/2021 de fecha 17 de febrero del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día 19 de junio de 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de junio del 2021.

Así lo ordena, manda y firma

**C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González.**  
Fiscal Superior del Estado

No.- 4726

## EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/069/2021-MACUSPANA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 08 días del mes de junio del año dos mil veintiuno. -----

**RAZÓN.** - Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Lic. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la Persona Jurídico Colectiva, la empresa **Soluciones en Ingeniería, Tecnología y Sistemas S.A. de C.V.**, por conducto del **C. Carlos Artemio Zapata Garrido** en el carácter de representante legal o quien la represente actualmente, quien fungiera como **Empresa Contratista Responsable del Proyecto K002-004.- Construcción del sistema para el abastecimiento de agua potable ubicado en la ranchería Barrial, Macuspana, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado con fecha 19 de febrero del año 2021, emitió el oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/972/2021**, por medio del cual se citó a comparecer a la empresa **Soluciones en Ingeniería, Tecnología y Sistemas S.A. de C.V.**, por conducto del **C. Carlos Artemio Zapata Garrido** en el carácter de representante legal o quien la represente actualmente, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>.

No obstante lo anterior, según acta circunstanciada de fecha 30 de marzo del año que transcurre, emitida por el **Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez**, en el carácter de notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó a la empresa en el domicilio ubicado en Cerrada retorno de la Frescura número 103, Fraccionamiento Las Brisas, de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco** asentando lo siguiente *"que me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la Calle Cerrada Retorno de la Frescura, Numero 103, Fraccionamiento las Brisas, en la ciudad de Centro, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto por así indicármelo la placa metálica que indica el nombre de la calle y numero al exterior del inmueble que tengo a la vista, este inmueble que se encuentra entre las calles de las cascadas y andador del rio, el cual ostenta las siguientes características: inmueble de concreto de dos niveles pintado en color beige, con ventanas de aluminio en color blanco con cristales transparentes, la cuales tiene protecciones de herrerías pintadas en color café, puerta de herrería en color café con cristales floreados la cual está protegida por un techado de lámina de plástico, dicho inmueble tiene un garaje con portón de herrería de varilla cuadrada pintado en color café, por lo que se puede apreciar al interior, así mismo se puede apreciar que hay un clima de ventana en color blanco de la marca LG, en el patio se pueden ver dos maseteros con plantas y una cubeta de pintura vacío, por lo que procedo a llamar al interior del inmueble, a lo cual sale a mi llamado una persona del sexo masculino el cual refiere llamarse*

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/069/2021-MACUSPANA.

*Alejandro González, el cual me indica que es inquilino del inmueble, quien no se identifica, por lo que procedo a describirlo: persona del sexo Masculino, complexión delgada, cabello negro corto, tez morena clara, 45 años de edad, estatura 1,75 cm, cejas semipobladas, con bigote y barba abundante, 80 kilogramos de peso aproximadamente, explicándole que el motivo de mi visita es notificar el oficio citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/972/2021 de fecha 19 de Febrero del 2021, dirigido a la Empresa SOLUCIONES EN INGENIERIA, TECNOLOGIA Y SISTEMAS S.A. DE C.V. y/o CARLOS ARTEMIO ZAPATA GARRIDO, a lo cual me manifiesta que el lleva más de un año rentando el lugar y que ese inmueble tenía ya más de tres años abandonado y que la persona que le renta no tiene ninguna empresa o se llama como la persona que busco, por lo se niega a recibir el documento de referencia, así mismo para corroborar su dicho me constituyó en el inmueble de lado izquierdo este se encuentra en la esquina de la calle de cerrada retorno de la frescura, el cual es un edificio de tres niveles de concreto, pintado en color blanco, con café, con ventanales de aluminio y herrerías en color café y un portón metálico en color café, la puerta principal una puerta de herrería en color café, a lo cual procedo a llamar tocando tres veces la puerta, saliendo a mi llamado una persona del sexo femenino quien no se identifica por lo que procedo a describirla, una persona de tez clara, estatura, 1.65 cm, peso 70 kilogramos, cejas semipobladas, cabello largo negro, edad 45 años aproximadamente, quien me manifiestan que si había una empresa en ese domicilio de alado pues había un letrero pegado en la parte exterior del inmueble y vehículos de trabajo que llegaban, pero que se fueron ya hace muchos años y el inmueble paso mucho tiempo vacío hasta que de nueva cuenta lo ocuparon nuevos inquilinos, por lo que hago constar la imposibilidad para efectuar la diligencia de notificación del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/972/2021 de fecha 19 de Febrero del 2021 en forma personal." (sic) -----*

En consecuencia de lo anterior, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/1841/2021; HCE/OSFE/FS/DSAJ/1842/2021; HCE/OSFE/FS/DSAJ/1843/2021; HCE/OSFE/FS/DSAJ/1844/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/1845/2021, todos de fecha 07 de abril de 2021, dirigido a los titulares de la Dirección de la Policía Estatal de Caminos, Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Función Pública, Dirección General del Registro Público de Propiedad y del Comercio y la Secretaría de Finanzas, respectivamente, todas del Estado de Tabasco, por los cuales se solicitó el apoyo y colaboración para que, en razón del ámbito de su competencia, proporcionaran a esta Autoridad Fiscalizadora, información relacionada con el domicilio actual y correcto de la empresa Soluciones en Ingeniería, Tecnología y Sistemas S.A. de C.V. -----

En respuesta de lo peticionado por esta Autoridad, se recibieron en la oficialía de partes común de este Órgano Superior de Fiscalización, oficios con número SFP/URUC/028/04/2021,

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/069/2021-MACUSPANA.

DGRRPPC/JURÍDICO/00892/2021, SF/SI/DTR/0474/2021 y 2801264100/866/2020 SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/0791/2021 de fechas 09, 12, 13, 19 y 22 del mes de abril del presente año, respectivamente; mediante el cual remiten la información con la que cuentan en los registros y archivos de los entes públicos, señalando el domicilio ubicado en la calle **Retorno de la Frescura número 103, Fraccionamiento Las Brisas, de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco.** - - -

Ahora bien, tomando en consideración que la información remitida por los entes públicos, en apoyo y colaboración a esta Autoridad, relacionada con el domicilio de la empresa Soluciones en Ingeniería, Tecnología y Sistemas S.A. de C.V., coincide con la contenida en los registros de esta Autoridad Fiscalizadora; por consiguiente, **no se cuenta con domicilio distinto que permita realizar las diligencias necesarias para efectuar la legal notificación del procedimiento resarcitorio citado en el rubro superior derecho** y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio fiscal de la persona jurídico colectiva, esta Autoridad:

----- ACUERDA -----

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la empresa **Soluciones en Ingeniería, Tecnología y Sistemas S.A. de C.V.**, por conducto del **C. Carlos Artemio Zapata Garrido o quien legalmente la represente actualmente**, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha ocho de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/069/2021-MACUSPANA**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio **HCE/OSFE/FS/DSAJ/972/2021** de fecha 19 de febrero del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSA/J/PFRR/069/2021-MACUSPANA.

responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. - -

**SEGUNDO.** - Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>2</sup>. -----

**TERCERO.** - Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 19 de junio de la presente anualidad, para que se practique la diligencia de citación por edictos. -----

**CUARTO.** - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

**QUINTO.** - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente resarcitorio en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza ----- **Conste.**

C.P.C y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.  
Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero.  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Jesús Alberto Liceaga Pérez, Auxiliar Jurídico. /Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal, Jefe del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 2 /

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

<sup>2</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato

“2021: Año de la Independencia”



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/069/2021-MACUSPANA.

consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, de fecha 21 de enero de 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018, el 10 de julio de 2019.

"2021. Año de la Independencia"



EDICTO

Dirigido a: LA PERSONA JURIDICO COLECTIVA SOLUCIONES EN INGENIERÍA, TECNOLOGIA Y SISTEMAS S.A. DE C.V.,  
 POR CONDUCTO DEL C. CARLOS ARTEMIO ZAPATA GARRIDO O QUIEN LA REPRESENTA ACTUALMENTE.  
 CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K002-004.- CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE UBICADO EN LA RANCHERÍA BARRIAL, MACUSPANA, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/069/2021-MACUAPANANA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 08 de febrero de 2021, que ordena **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al K002-004.- CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE UBICADO EN LA RANCHERÍA BARRIAL, MACUSPANA, TABASCO, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, establecido por esta Institución en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3492/2017, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, y que se encuentra detallada en el Decreto 174 publicado en el suplemento F en el Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto K002-004.- CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE UBICADO EN LA RANCHERÍA BARRIAL, MACUSPANA, TABASCO, en esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma del C. Carlos Artemio Zapata Garrido, en el carácter de Representante Legal de la empresa SOLUCIONES EN INGENIERÍA, TECNOLOGIA Y SISTEMAS S.A. DE C.V, como obra en el contrato de obra pública número CO-K002-004/SD863-009/2016, mismo que obra dentro del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en los artículos 69 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, vigentes al momento en que se suscitaron los hechos, mismos que establecían que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$5,535.33 (Cinco mil quinientos treinta y cinco pesos 33/100 M.N.)**; en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa,

"2021. Año de la Independencia"



debiendo presentarse con identificación oficial e instrumento jurídico que acredite plenamente la representación legal en original y copias de las mismas para su cotejo, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por listas fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del oficio HCE/OSFE/FS/DSA/J972/2021 de fecha 19 de febrero del año 2021, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó los días sábados, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, a 08 de junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACION



No.- 4727

## EDICTO

*"2021: Año de la Independencia".*

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/056/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-291 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

## ----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.-** Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/876/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-291**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJPFR/056/2021-CENTRO

relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJPFR/056/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 09:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJP/876/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

**TERCERO.-** Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.- - - - - **CONSTE.**

  
Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos  
Lic. Silvia González Landero.



ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO

#### EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: **Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-291 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-291**, que fue motivo de **Auditoría**, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones I, IV, V, VII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, vigilando, bajo esa tesitura que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras se ajusten a las especificaciones previamente fijadas"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observaciones 2.22, 2.23 y 2.24 del Proyecto de Obra número K-291**, que, en esencia versan en que, *"existen volúmenes de obra generados, estimados y pagados que no coinciden con los verificados, conceptos pagados no ejecutados y trabajos que presentan irregularidades físicas; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$24,516.22 (veinticuatro mil quinientos dieciséis pesos 22/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO

Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las nueve horas con cero minutos (09:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/876/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

No.- 4728

## EDICTO

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-292 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

## ----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.-** Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/903/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz, en calidad de Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-292**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionararan información

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO

relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 09:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/903/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

**TERCERO.-** Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.----- **CONSTE.**

  
Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González

  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos  
Lic. Silvia González Landero.

  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO  
PODER LEGISLATIVO

ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO

### EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-292 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-292**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones I, IV, V, VII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, vigilando, bajo esa tesitura que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras se ajusten a las especificaciones previamente fijadas"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observaciones 2.19 y 2.20, del Proyecto de Obra número K-292**, que, en esencia versan en que, *"existen volúmenes de obra generados, estimados y pagados que no coinciden con los verificados y trabajos que presentan irregularidades físicas; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$15,780.04 (quince mil setecientos ochenta pesos 04/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO

8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las nueve horas con treinta minutos (09:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/903/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

No.- 4729

## EDICTO

*"2021: Año de la Independencia".*

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-294 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

**PRIMERO.-** Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/908/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz, en calidad de Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-294**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO

relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/908/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

**TERCERO.-** Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: Año de la Independencia".

**OSFE**  
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/058/2021-CENTRO

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. - -

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.----- **CONSTE.**

  
Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos  
Lic. Silvia González Landero.



**ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN**

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera, Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO

### EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: **Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-294 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-294**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones , IV, V, VII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, vigilando, bajo esa tesitura que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras se ajusten a las especificaciones previamente fijadas"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observaciones 2.17 y 2.18 del Proyecto de Obra número K-294**, que, en esencia versan en que, *"existen volúmenes de obra generados, estimados y pagados que no coinciden con los verificados físicamente; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$21,241.43 (veintiún mil doscientos cuarenta y un pesos 43/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO

en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las diez horas con cero minutos (10:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/908/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

No.- 4730

## EDICTO

*"2021: Año de la Independencia".*

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/059/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-297 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

## ----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.-** Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/898/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-297**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO

relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/898/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-

**TERCERO.-** Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-

"2021: Año de la Independencia".

**OSFE**  
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PFRR/059/2021-CENTRO


**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. - -

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.----- **CONSTE.**

  
Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos  
Lic. Silvia González Landero.



ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera, - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO

#### EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: **Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-297 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-297**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones I, IV, V, VII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, vigilando, bajo esa tesitura que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras se ajusten a las especificaciones previamente fijadas"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observaciones 2.11 del Proyecto de Obra número K-297**, que, en esencia versan en que, *"los trabajos ejecutados presentan irregularidades físicas; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$26,398.19 (veintiséis mil trescientos noventa y ocho pesos 19/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO

último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las diez horas con treinta minutos (10:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/898/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

No.- 4731

## EDICTO

*"2021: Año de la Independencia".*

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-351 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

## ----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.-** Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1002/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-351**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionararan información

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO

relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1002/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

**TERCERO.-** Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: Año de la Independencia".

**OSFE**  
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/060/2021-CENTRO

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.----- **CONSTE.**

  
Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos  
Lic. Silvia González Landero.

  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO  
PODER LEGISLATIVO

**ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN**

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO

### EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: **Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-351 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-351**, que fue motivo de **Auditoría**, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones I, IV, V, VII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, vigilando, bajo esa tesitura que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras se ajusten a las especificaciones previamente fijadas"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observaciones 2.14 y 2.15 del Proyecto de Obra número K-351**, que, en esencia versan en que, *"los volúmenes de obra generados, estimados y pagados, no coinciden con los verificados físicamente y los trabajos ejecutados presentan irregularidades físicas y vicios ocultos; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$23,901.01 (veintitrés mil novecientos un pesos 01/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO

Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1002/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.



ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

No.- 4732

## EDICTO

*"2021: Año de la Independencia".*

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-352 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

## ----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.-** Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/909/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-352**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO

relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/909/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

**TERCERO.-** Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.- - - - - **CONSTE.**

  
Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos  
Lic. Silvia González Landero.

  
ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera<sup>§</sup> - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO

**EDICTO**

Dirigido: **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**

**Cargo: Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-352 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-352**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones I, IV, V, VII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, vigilando, bajo esa tesitura que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras se ajusten a las especificaciones previamente fijadas"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observaciones 2.4 del Proyecto de Obra número K-352**, que, en esencia versan en que, *"existen trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$29,063.26 (veintinueve mil sesenta y tres pesos 26/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/061/2021-CENTRO

y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con treinta minutos (11:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/909/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.



Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

No.- 4733

## EDICTO

*"2021: Año de la Independencia".*

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-375 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

## ----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.-** Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/885/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-375**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO

relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/885/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

**TERCERO.-** Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: Año de la Independencia".

**OSFE**  
TABASCO





PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.- - - - - **CONSTE.**

  
  
Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos  
Lic. Silvia González Landero.

  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO  
PODER LEGISLATIVO  
ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones median tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO

**EDICTO**

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: **Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-375 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-375**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones I, IV, V, VII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, vigilando, bajo esa tesitura que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras se ajusten a las especificaciones previamente fijadas"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observaciones 2.1, 2.2 y 2.3 del Proyecto de Obra número K-375**, que, en esencia versan en que, *"el concepto de obra fue ejecutado sin cumplir con las especificaciones técnicas contratadas, asimismo, el concepto de obra ejecutado presenta irregularidades físicas y vicios ocultos; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$59,830.38 (cincuenta y nueve mil ochocientos treinta pesos 38/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO

Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las doce horas con cero minutos (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/885/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

No.- 4734

## EDICTO

*"2021: Año de la Independencia".*

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-509 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

## ----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.-** Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2974/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ, en calidad de Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-509**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; sin embargo, en virtud de que, el **Presunto Responsable**, se encuentra citado en el Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO, HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO, HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO** y otros, en los cuales, existen Actas Circunstanciadas, todas de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la que se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO

Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2974/2021 del uno de junio del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

**TERCERO.-** Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PFR/110/2021-CENTRO

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.- **CONSTE.**

  
  
  
**Fiscal Superior del Estado** **Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.** **Lic. Silvia González Landero.**

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO

### EDICTO

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

Cargo: **Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-509 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-509**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones I, IV, V, VII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras se ajustaran a las especificaciones previamente fijadas"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observaciones 2.12 y 2.13 del Proyecto de Obra número K-509**, que, en esencia versan en que, *"el pago de sobreacarreos y abundamientos en exceso; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$233,985.22 (doscientos treinta y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 22/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente**

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO

a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las doce horas con treinta minutos (12:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2974/2021 del uno de junio del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.



ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

Así lo ordena, manda y firma

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

C.P.C. y Mtro. en Aud. **Alejandro Álvarez González**,  
Fiscal Superior del Estado

No.- 4735

## EDICTO

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/111/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-510 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

## ----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.-** Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2978/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ, en calidad de Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-510**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; sin embargo, en virtud de que, el **Presunto Responsable**, se encuentra citado en el Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO, HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO, HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO** y otros, en los cuales, existen Actas Circunstanciadas, todas de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la que se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/111/2021-CENTRO

Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/111/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2978/2021 del uno de junio del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

**TERCERO.-** Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/111/2021-CENTRO

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.----- **CONSTE.**





**Fiscal Superior del Estado**  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**

**Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**Lic. Silvia González Landero.**

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.  
 C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
 C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/111/2021-CENTRO

**EDICTO**

Dirigido: C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ

**Cargo: Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-510 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/111/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-510**, que fue motivo de **Auditoría**, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 81 fracciones I, IV, V, VII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras se ajustaran a las especificaciones previamente fijadas"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observaciones 2.5 y 2.6 del Proyecto de Obra número K-510**, que, en esencia versan en que, *"el pago de abundamientos en exceso; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$155,771.61 (ciento cincuenta y cinco mil setecientos setenta y un pesos 61/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos**

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/111/2021-CENTRO

**la última publicación del presente edicto, a las trece horas con cero minutos (13:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2978/2021 del uno de junio del año dos mil veintiuno, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.**

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



No.- 4736

## EDICTO

*"2021: Año de la Independencia".*

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/112/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización del **C. Ricardo Alberto Urrutia Díaz**, quien fungió como **Contralor Municipal**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de los trabajos del **proyecto de obra K-511 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

**PRIMERO.-** Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2982/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ, en calidad de Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Contralor Municipal** en el periodo en que resultaron las Observaciones del **Proyecto de Obra K-511**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; sin embargo, en virtud de que, **el Presunto Responsable**, se encuentra citado en el Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias números **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO, HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO, HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO** y otros, en los cuales, existen Actas Circunstanciadas, todas de fecha *diecinueve de febrero del año que transcurre*, emitidas por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la que se hizo constar que **no se localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *"al constituirse en el domicilio, el cual es una privada, en la entrada principal está construida una fachada de material color blanco con dos puertas de acceso de herrería color negras y una ventana polarizada de aproximadamente 1.50 metros de largo por 1.00 metro de ancho, con techo de tejas de barro tipo francesas y con letras de herrería donde se aprecia el nombre de "Real de Minas" y el número "4026"; al tocar la puerta principal del Fraccionamiento salió una persona de sexo masculino quien dijo llamarse Carlos Pérez Ruiz, quien es vigilante de la privada, persona a la que previa identificación le requirió la presencia de la persona que se busca, manifestando que ya tenía algún tiempo, algunos meses, que había dejado de vivir en ese domicilio y que actualmente lo ocupaba otra familia y por ese motivo no podía recibir nada"*; en consecuencia, y por economía procesal **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2859/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2860/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2861/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2862/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2863/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/112/2021-CENTRO

Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia del **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/112/2021-CENTRO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2982/2021 del uno de junio del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

**TERCERO.-** Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

"2021: Año de la Independencia".

**OSFE**  
T A B A S C O



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/112/2021-CENTRO

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.--

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.----- **CONSTE.**

  
  
  
**Fiscal Superior del Estado**      **Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**      **Lic. Silvia González Landero.**

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/112/2021-CENTRO

**EDICTO**

Dirigido: **C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ**

**Cargo: Contralor Municipal durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra K-511 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/112/2021-CENTRO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-511**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Contralor Municipal durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en los artículos 81 fracciones I, IV, V, VII y XXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y 80 y 81 fracciones III y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que, de manera general establecen que, *"a esa área a su cargo, entre otras cosas, le correspondía vigilar, inspeccionar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio y congruencia presupuestal, así también, practicar auditorías a fin de verificar el destino de los fondos públicos y vigilar que las obras se ajustaran a las especificaciones previamente fijadas, por otra parte, debía sancionar a los Contratistas que infringieran las disposiciones contenidas en la Ley de Obras y Servicios Relacionadas con las Mismas y su Reglamento, así como sus obligaciones contractuales o proporcionar información falsa o actuaran con dolo o mala fe en el procedimiento de contratación"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observaciones 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10 del Proyecto de Obra número K-511**, que, en esencia versan en que, *"la superficie de rodamiento construida presenta ondulaciones, así también el pago de sobreacarreos y abundamientos en exceso y, por otra parte, derivado del Acta de Compulsa del doce de julio del dos mil diecisiete, apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad, el Ing. Carlos René Pérez Ulín, manifestó no haber participado como D.R.O. del Contratista, por lo que, se contempló ese servicio en el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$416,564.75 (cuatrocientos dieciséis mil quinientos sesenta y cuatro pesos 75/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI,

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/112/2021-CENTRO

13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las trece horas con treinta minutos (13:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2982/2021 del uno de junio del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.



ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

No.- 4737

## EDICTO

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-.....

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva "**Grupo Constructor Diamante**", **Sociedad Anónima de Capital Variable.**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **Proyecto de Obra K-292 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

..... **A C U E R D A** .....

**PRIMERO.-** Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/904/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva "**GRUPO CONSTRUCTOR DIAMANTE**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en carácter de Contratista Responsable en el Proyecto de Obra K-292**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *cinco de abril del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo las placas metálicas, que se entrevistó con una persona del sexo masculino, la cual no se identificó, por lo que procedió a describir de la siguiente manera: complexión robusta, 48 años de edad aproximadamente, tez morena, 80 kilos de peso y 1,70 centímetros de estatura aproximadamente, cabello negro corto, cejas semipobladas, quien refirió ser ese la numeración correcta y manifestó que "no hay ninguna empresa a ese nombre, que él lleva más de tres años rentando el lugar y que la persona que le renta no tienen ninguna empresa o se llama como la persona que busco"*, por lo que, *al realizar un recorrido por la calle y preguntando en diversas casas, ninguna dio razón de la empresa o persona buscada*; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2213/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2214/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2215/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2216/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2217/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva "**GRUPO CONSTRUCTOR DIAMANTE**",

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO

**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/904/2021 del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

**TERCERO.-** Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.- - - - - **CONSTE.**

  
  
  
Fiscal Superior del Estado, C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.      Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos  
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios 4.  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO

### EDICTO

Dirigido: "GRUPO CONSTRUCTOR DIAMANTE", S.A. DE C.V.

Cargo: Contratista Responsable de los trabajos de obra del Proyecto K-292  
del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-292**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, que dice que *"el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observación 2.19 y 2.20 del Proyecto de Obra número K-292**, que, en esencia versan en que, *"existen volúmenes de obra generados, estimados y pagados que no coinciden con los verificados físicamente respecto de los conceptos S/C-02 de suministro e instalación de descargas domiciliarias con material de PVC sanitario, S/C-03 de construcción de registro sanitario a base de block hueco junteado y aplanado interior con mortero de cemento arena, tapa y piso de cemento con marco y contramarco de concreto y S/C-07 de instalación y prueba de tubería de PVC sanitario, y así también, trabajos que presentan irregularidades físicas respecto de los conceptos S/C-03 de construcción de registro sanitario a base de block hueco junteado y aplanado interior con mortero de cemento arena, tapa y piso de cemento con marco y contramarco de concreto y S/C-16 de reposición de banqueteta de concreto en banqueteta con acabado escobillado y volteador en las aristas formando piedras, de los cuales, dos tapas de registros sanitarios se encuentran fracturadas y la banqueteta de concreto presenta dos áreas con fracturas; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$15,780.04 (quince mil setecientos ochenta pesos 04/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO

en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las diez horas con cero minutos (10:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como del **instrumento notarial** que le acredite como representante legal de esa Sociedad, a la cual podrá asistir acompañado de abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/904/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

No.- 4738

## EDICTO

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva "**Constructora y Edificadora Ferri**", **Sociedad Anónima de Capital Variable.**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **Proyecto de Obra K-297 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.-** Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/897/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva "**CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA FERRI**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en carácter de Contratista Responsable en el Proyecto de Obra K-297**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *cinco de abril del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo las placas metálicas, que se entrevistó con una persona del sexo masculino, la cual no se identificó, por lo que procedió a describir de la siguiente manera: complexión robusta, 45 años de edad aproximadamente, tez morena, 1,65 centímetros de estatura aproximadamente, cabello canoso, cejas semipobladas, quien refirió ser habitante de la Colonia ya por varios años y manifestó que "no conoce a ninguna empresa con ese nombre o a la persona que se busca", por lo que, después de haber hecho un recorrido por la calle Río Mezcalapa no existe la nomenclatura 7, ya que, esta inicia desde el 100 y termina en el 600, desde la Avenida Ruiz Cortínez hasta cruzar el periférico Carlos Pellicer Cámara, por lo que, al realizar un recorrido por la calle preguntando en diversas y negocios comerciales, siendo que ninguna persona le dio razón de la empresa o persona buscada;* en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2213/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2214/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2215/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/2216/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/2217/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO

competencia, nos proporcionarán información relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva "CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA FERRI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/897/2021 del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

**TERCERO.-** Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el

"2021: Año de la Independencia".

**OSFE**  
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PFRR/059/2021-CENTRO

Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. - -

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.----- **CONSTE.**

  
  
  
Fiscal Superior del Estado / **C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.**  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos / **Lic. Silvia González Landero.**

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera / Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zunta. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO

### EDICTO

Dirigido: "CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA FERRI", S.A. DE C.V.

Cargo: **Contratista Responsable de los trabajos de obra del Proyecto K-297 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-297**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, que dice que *"el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en la **Observación 2.11 del Proyecto de Obra número K-297**, que, en esencia versan en que, *"los trabajos ejecutados presentan irregularidades físicas respecto del concepto 1001 02 de construcción de pavimento de concreto hidráulico premezclado con y acelerante, del cual, la superficie de rodamiento a base de pavimento de concreto hidráulico presenta un acabado lavado y se aprecia el material pétreo; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$26,398.19 (veintiséis mil trescientos noventa y ocho pesos 19/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00)**,

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO

en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como del **instrumento notarial** que le acredite como representante legal de esa Sociedad, a la cual podrá asistir acompañado de abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y **por precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/897/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado



No.- 4739

## EDICTO

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- -----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona física **C. Beatriz Morales Córdova**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **Proyecto de Obra K-351 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

## ----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.-** Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/1003/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. BEATRIZ MORALES CÓRDOVA**, en carácter de **Contratista Responsable en el Proyecto de Obra K-351**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *ocho de marzo del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo las placas metálicas, que se entrevistó con una persona del sexo femenino, la cual no se identificó, por lo que procedió a describir de la siguiente manera: compleción robusta, 45 años de edad aproximadamente, tez morena, 80 kilos de peso aproximadamente, 1,60 centímetros de estatura aproximadamente, cabello negro largo, quien refiere ser habitante de la villa desde hace muchos años y manifestó que "ciertamente esa empresa y persona estaban en ese lugar, pero desde hace más de cuatro años cerró la empresa y la persona que busca, cambió su domicilio al Estado de Puebla", por lo que, al no tener contacto ni relación familiar o estar autorizada para recibir documentación se negó a recibirla; en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable*, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2213/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2214/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2215/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2216/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2217/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona física **C. BEATRIZ MORALES CÓRDOVA**, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO

casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1003/2021 del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

**TERCERO.-** Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.- - - - - **CONSTE.**

  
 Fiscal Superior del Estado  
 C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

  
 Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos  
 Lic. Silvia González Landero.

  
 ORGANISMO SUPERIOR  
 DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco. C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO

**EDICTO**

Dirigido: C. BEATRIZ MORALES CÓRDOVA

Cargo: Contratista Responsable de los trabajos de obra del Proyecto K-351 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno que, ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del Proyecto de Obra K-351, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el Decreto 179, publicado en el Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, donde se califica la cuenta pública del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como Contratista Responsable, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, que dice que "el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable". Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las Observación 2.14 y 2.15 del Proyecto de Obra número K-351, que, en esencia versan en que, "los volúmenes de obra generados, estimados y pagados, no coinciden con los verificados físicamente respecto de los conceptos S/C-08 de suministro, colocación y prueba de brocal y tapa de polietileno de media densidad con halo para pozo de visita, S/C-14 de rehabilitación de pozo que incluía reposición de escalones con varilla de acero, aplanado interior y renivelación y brocal con concreto, equipo y/o herramienta, mano de obra y todos los trabajos necesarios para su correcta ejecución, S/C-13 de rehabilitación de pozo que incluía reposición de escalones con varilla de acero, aplanado interior y renivelación y brocal con concreto, equipo y/o herramienta, mano de obra y todos los trabajos necesarios para su correcta ejecución, S/C-08 de suministro, colocación y prueba de brocal y tapa de polietileno de media densidad con halo para pozo de visita y S/C-13 de rehabilitación de pozo que incluía reposición de escalones con varilla de acero, aplanado interior y renivelación y brocal con concreto, equipo y/o herramienta, mano de obra y todos los trabajos necesarios para su correcta ejecución, y así también, los trabajos ejecutados presentan irregularidades físicas y vicios ocultos respecto del concepto S/C-15 de reposición de banqueteta de concreto con acabado escobillado y volteador en las aristas formando piedras, del cual, la banqueteta reconstruida presentó un área fracturada y fisurada; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$23,901.01 (veintitrés mil novecientos un pesos 01/100 M.N.)". En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO

Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las doce horas con cero minutos (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como del **instrumento notarial** que le acredite como representante legal de esa Sociedad, a la cual podrá asistir acompañado de abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/1003/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.



Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

No.- 4740

## EDICTO

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva "**Rigar Construcciones**", **Sociedad Anónima de Capital Variable.**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **Proyecto de Obra K-352 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

**PRIMERO.-** Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/902/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva "**RIGAR CONSTRUCCIONES**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en carácter de **Contratista Responsable en el Proyecto de Obra K-352**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *cinco de abril del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo las placas metálicas, que se entrevistó con una persona del sexo femenino, la cual no se identificó, por lo que procedió a describir de la siguiente manera: complexión media, 40 años de edad aproximadamente, tez morena clara, 80 kilos de peso aproximadamente, 1,60 centímetros de estatura aproximadamente, cabello negro, cejas semipobladas, quien refirió ser vecina de la calle y manifestó que "ciertamente ahí se encontraba la empresa, pero que, desde la pandemia no llegan a ese lugar, que permanece cerrado y se puede apreciar desde la ventana que este se encuentra vacío y que lleva así ya más de un año, que desconoce si cambiaron de domicilio"*, por lo que, al realizar un recorrido por la calle y preguntando en diversas casas, *ninguna dio razón de la empresa o persona buscada*; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2213/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2214/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2215/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2216/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2217/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO

relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva "RIGAR CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quienes en respuesta indicaron, en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 13:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/902/2021 del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

**TERCERO.-** Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/061/2021-CENTRO

Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.--

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.----- **CONSTE.**

  
**Fiscal Superior del Estado**      **Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**  
**C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González**      **Lic. Silvia González Landero.**

  
**ORGANO SUPERIOR FISCALIZACIÓN**

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios  
 C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
 C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO

### EDICTO

Dirigido: "RIGAR CONSTRUCCIONES", S.A. DE C.V.

Cargo: **Contratista Responsable de los trabajos de obra del Proyecto K-352 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-352**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, que dice que *"el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observación 2.4 del Proyecto de Obra número K-352**, que, en esencia versan en que, *"existen trabajos ejecutados que presentan irregularidades físicas respecto de los conceptos 10110 de construcción de pavimento de concreto hidráulico premezclado con malla y acelerante y S/C-18 de fabricación de trincheras a base de block macizo de cadena de desplante con armex simple aplanado interior que incluía rejilla con marco y contramarco y tubo reforzado, excavación, relleno con arenilla y compactación, material y mano de obra, de los cuales, la tapa del registro sanitario y el pavimento de concreto hidráulico se encuentran fracturados y una trinchera tiene rota la cadena y otra se encuentra azolvada en su totalidad con material tipo arcilla roja y le falta la ejecución de sus boquillas; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$29,063.26 (veintinueve mil sesenta y tres pesos 26/100 M.N.)**".* En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de**

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO

Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las trece horas con cero minutos (13:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como del **instrumento notarial** que le acredite como representante legal de esa Sociedad, a la cual podrá asistir acompañado de abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/902/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

C.P.C. y Mtro. en Aúd. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado

No.- 4741

## EDICTO

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-----

**RAZÓN.-** Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva "**Corporativo Nacor**", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **Proyecto de Obra K-375 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

## ----- A C U E R D A -----

**PRIMERO.-** Con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/884/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva "**CORPORATIVO NACOR**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en carácter de **Contratista Responsable en el Proyecto de Obra K-375**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco<sup>1</sup>; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *doce de marzo del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo las placas metálicas, que se entrevistó con una persona del sexo masculino, la cual no se identificó, por lo que procedió a describir de la siguiente manera: complexión robusta, 40 años de edad aproximadamente, tez morena, 95 kilos de peso aproximadamente, 1,70 centímetros de estatura aproximadamente, cabello negro corto, quien manifestó que "no conoce a ninguna empresa o persona con ese nombre que se busca", por lo que, al realizar un recorrido por toda la calle Nicolasa Cano De Domínguez, preguntando en diversos domicilios, así como en diversas tiendas de abarrotes, obteniendo la misma respuesta;* en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2213/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2214/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2215/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2216/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2217/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva "**CORPORATIVO NACOR**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quienes en respuesta indicaron,

<sup>1</sup> Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO

en un caso que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron el mismo domicilio en el que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 14:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/884/2021 del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-

**TERCERO.-** Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente<sup>1</sup>. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

**EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)<sup>2</sup>.**

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **diecinueve de junio del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE  
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS  
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

**QUINTO.-** Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.- - - - -

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado<sup>3</sup>, que autoriza.- - - - - **CONSTE.**

  
Fiscal Superior del Estado  
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

  
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos  
Lic. Silvia González Landero.

  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO  
PODER LEGISLATIVO  
ORGANO SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera, - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.  
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.  
C.c.p. Expediente.

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

<sup>2</sup> Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/062/2021-CENTRO

### EDICTO

Dirigido: "CORPORATIVO NACOR", S.A. DE C.V.

Cargo: **Contratista Responsable de los trabajos de obra del Proyecto K-375 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFR/062/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de junio del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-375**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, que dice que *"el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observación 2.1, 2.2 y 2.3 del Proyecto de Obra número K-375**, que, en esencia versan en que, *"el concepto de obra fue ejecutado sin cumplir con las especificaciones técnicas contratadas, asimismo, el concepto de obra ejecutado presenta irregularidades físicas y vicios ocultos; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$59,830.38 (cincuenta y nueve mil ochocientos treinta pesos 38/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las catorce horas con cero minutos (14:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior**

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO

**de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como del **instrumento notarial** que le acredite como representante legal de esa Sociedad, a la cual podrá asistir acompañado de abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 136 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/884/2021 del dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado diecinueve de junio del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de Junio de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,  
Fiscal Superior del Estado





No.- 4693

## JUICIO DE USUCAPIÓN PARA OBTENER UN DERECHO REAL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA)

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 196/2020, RELATIVO AL JUICIO DE USUCAPIÓN PARA OBTENER UN DERECHO REAL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), PROMOVIDO POR LA CIUDADANA INÉS RAMÓN CASTRO; EN DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.

**Visto.** El estado procesal que guarda la causa, se provee:

**Primero.** Se tiene por presente la ciudadana **Inés Ramón Castro**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: **(03) copias certificadas de 3 anexos y (01) traslado**, con el que promueve por su propio derecho, **Juicio de Usucapión para obtener un derecho real (Prescripción Positiva)**, relativo al predio rústico con construcción ubicado en la **Ranchería Medellín y Madero tercera sección, Centro, Tabasco**, constante de una superficie total de **catorce áreas y once centiáreas**, que resultan ser **1411.00 m2 (mil cuatrocientos once metros cuadrados)** el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

**NORTE:** 70.80 mts, con propiedad de **Natividad Ramón Castro**.

**SUR:** 72.75 mts, con propiedad de **Jesús Ramón Castro**.

**ESTE:** 14.20 mts, con camino vecinal,

**OESTE:** 11.95 mts, con propiedad de **Natividad Ramón Castro**.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322, del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

**Tercero.** Se ordena notificar a los colindantes **Natividad Ramón Castro y Jesús Ramón Castro**, con domicilio en **Ranchería Medellín y Madero tercera sección, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir

toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Cuarto.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Requiriéndose al **segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**Quinto.** En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de la Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**Sexto.** Se tiene al promovente como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones **Retorno de la Frescura número 127 del Fraccionamiento "Las Brisas" colonia Guayabal, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

Autorizando para los mismos efectos a los licenciados **Julián Álvarez Ramos, Jorge Zeferino Olvera Reyes**, indistintamente, autorización que se tiene por hecha para los efectos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Designando como abogado patrono al primero de los mencionados, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

**Séptimo.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la

reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>1</sup>

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>2</sup>

<sup>1</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>2</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse

**Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA **VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

**MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**



No.- 4694

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,**  
**VILLAHERMOSA, TABASCO**

**EDICTO**

**C. ALEJANDRA PÉREZ VALLES**

En el expediente 743/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por la licenciada MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de ALEJANDRA PÉREZ VALLES, en calidad de deudor y acreditado, con fechas treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve y diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se dictaron autos que copiados a la letra se leen:

**"...AUTO DE FECHA 17/MAYO/2021..."**

*"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.*

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, Apoderad Legal del Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, solicitando se notifique y emplace a la demandada Alejandra Pérez Valles por edictos, al respecto, como lo solicita y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que se giraron oficios a diferentes dependencias con la finalidad de buscar y localizar a la demandada, sin que pudiera concretarse dicha circunstancia, **se ordena notificar a la antes citada el auto de inicio de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído por medio de EDICTOS, que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezca ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado, o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones,** apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de la lista que se fija en los tableros de avisos de este juzgado.

**SEGUNDO.** *Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a ALEJANDRA PÉREZ VALLES y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.*

**TERCERO.** *Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.*

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA, EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA SANDRA MARÍA CUFUENTES RODRÍGUEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."**

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

**"...AUTO DE INICIO..."**

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase por presente a la licenciada **MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL**, con el carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita y se le reconoce con la copia certificada del instrumento notarial número 57,371 volumen 1,842 otorgada, por la licenciada **PALOMA VILLALBA ORTIZ**, Notaria Pública número 64 del Estado de México; con el escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en en copia certificada publica número 57371 una certificación de adeudos y un traslado; con los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de **ALEJANDRA PÉREZ VALLES**, en calidad de deudor y acreditado, con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado en **DEPARTAMENTO 301, SEGUNDO NIVEL, DEL EDIFICIO 3 UBICADO EN CALLE "INDUSTRIA DE LA PETROQUÍMICA" NUMERO 407 DEL CONJUNTO HABITACIONAL INFONAVIT CIUDAD INDUSTRIAL DE ESTE MUNICIPIO DE CENTRO TABASCO**, de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a los demandados en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de **cinco días hábiles** contesten demanda, opongan excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas, señalen domicilio y autoricen persona en esta Ciudad, para los efectos oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, se les tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de **listas** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá desde luego la obligación de Depositario Judicial respecto del bien inmueble hipotecado, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

**CUARTO.** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, **gírese oficio** al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el inmueble hipotecado ningún embargo, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que el inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Téngase a la parte actora señalando domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en **Calle del Trabajo número 109, Colonia Rovirosa de esta Ciudad**, autorizando para tales fines a los licenciados: **Eliás Enrique García Ramos, José Antelmo Alejandro Méndez, Alejandro Torres Muñoz, Ramón Jiménez González, Nohemí Correa Alfaro y Pedro Alberto De La Cruz De La Cruz** lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SÉPTIMO.** Como lo solicita el promovente, en su oportunidad hágase devolución del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia debidamente cotejada del mismo en autos.

De igual forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de nuestra Carta Magna, expídase a su costa copia simple del presente proveído así como de la diligencia de emplazamiento que se practique en este asunto, previa constancia que por su recibo otorgue.

**OCTAVO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 8º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser

u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.  
 b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.  
 c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AÚNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**NOVENO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el asunto, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL**, la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DÉCIMO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte

sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben

observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, CIUDADANA JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ERICK IVÁN VARGAS ARROLLO**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

**Dos firmas ilegibles, rubrica**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

**LICDA SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**



No.- 4695

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

### EDICTOS

#### ROCIO DEL CARMEN RODRIGUEZ PEREZ:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **384/2019**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION**, promovido por **MANUELA CRUZ ZUMARRAGA**, en contra de **ROCIO DEL CARMEN RODRIGUEZ PÉREZ**, con fechas veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto copiado a la letra dice: - - - - -

#### AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **MANUELA CRUZ ZUMARRAGA** con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) copia certificada de la solicitud de certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, (1) plano original, (1) original del oficio del certificado de no propiedad, (1) original y copia del escrito de fecha uno de marzo de dos mil diecinueve, (1) copia certifica del contrato de compra venta de fecha tres de enero de dos mil diez, (1) copia certificada del convenio privado de fecha diecisiete de julio de dos mil seis, y (1) traslado, con el que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **ROCIO DEL CARMEN RODRIGUEZ PEREZ**, y a quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda A), y B), mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 880, 881, 889, 890, 900, 901, 903, 905, 906, 924, 932, 936, 938, 939, 940, 941, 945, 949, 950, 969, fracción III y VII, 1295, y demás relativos y aplicables del Código Civil, en concordancias con los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°,

7°, 8°, 9°, 15, 16, 55, 56, 57, 59, 70, 89, 131, fracción III, 132, 133, 134, 135, 139, fracción II, 203, 204, 205, 206, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Conforme a lo dispuesto en los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala el actor, haciéndose de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad y ofrecer pruebas en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra; dicho término empezara a correr al día siguiente en que surta efectos la legal notificación de este proveído, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido afirmativo y se le declarara rebelde y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aun las de carácter personal.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Ignacio Rayon número 411, esquina con Aldama, colonia Centro de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación reciba toda clase de documentos, al licenciado **LOMELI DE LA CRUZ HERNANDEZ**, así como a los estudiantes de derecho los ciudadanos **ALEXANDER HERNANDEZ DE LA CRUZ**, **FRANCISCO JAVIER ROBLES DOMINGUEZ**, **ANDREA DEL CARMEN ROMAN PEREZ**, **KARLA PAOLA MENA GUILLERMO**, **JUANA SANTIAGO BENITO**, **ARLETTE LILIANA JIMENEZ MARTINEZ**, **PATRICIA HERNANDEZ DE LA CRUZ**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.

**SEXTO.** La promovente **MANUELA CRUZ ZUMARRAGA**, designa como su abogado patrono al licenciado **LOMELI DE LA CRUZ HERNANDEZ**, al respecto es de decirle que se reserva dicha designación, hasta en tanto el citado profesionista tenga inscrita su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho en el libro de registro que se lleva en este Juzgado, con fundamento en los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

**SÉPTIMO.** Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** el actor y **NUEVE DÍAS HÁBILES** al demandado, contados al día siguientes al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**OCTAVO.** Ahora bien y toda vez que la promovente desconoce la existencia del domicilio donde pueda ser notificada y emplazada a juicio la demandada **ROCIÓ DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÉREZ**; en consecuencia y como lo solicita la ocursoante de cuenta girasen los oficios a las siguientes dependencias:

**A). INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE)**, con domicilio ubicado en Belisario Domínguez número 102, Plutarco Elías Calles, (velódromo de la Ciudad Deportiva), 86100, Villahermosa, Tabasco.

**B). COMICION FEDERAL DE ELECTRICIDAD (C.F.E)**, con domicilio en avenida Gregorio Méndez Magaña número 3117, colonia Atasta de Serra Villahermosa, Tabasco.

**C). SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ubicado en paseo de la Sierra, Centro, c.p. 86000, Villahermosa, Tabasco.

**D). COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TABASCO.** Domicilio ubicado en paseo de la Sierra número 402, Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco.

**E). ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIO AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1"** con domicilio en la avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, torre empresarial, colonia Linda Vista, c.p. 86050, Villahermosa, Tabasco.

**F). INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL;** con domicilio en la avenida General Augusto Cesar Sandino número 102, primero de mayo, c.p. 86090, Villahermosa, Tabasco.

Para los efectos de que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que reciban el oficio de estilo correspondiente, informe a este recinto judicial ubicado en la Calle Benito Juárez sin número esquina Abasolo, colonia Centro, C.P. 86751, Frontera Centla, Tabasco, si en la base de datos existe algún registro sobre el domicilio de la ciudadana **ROCIO DEL CARMEN RODRIGUEZ PEREZ**.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo antes requerido, se le impondrá una multa consistente en **\$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil diecinueve, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir,  $84.49 \times 20 = 1,689.80$ ; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar los oficios en cuestión a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que devuelva el expediente la actuario judicial adscrita al juzgado, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios. Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,689.80 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil diecinueve, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo); monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir,  $84.49 \times 20 = 1,689.80$ ; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

**NOVENO.** Se reserva el emplazamiento hasta en tanto sede cumplimiento al punto que antecede.

**DÉCIMO.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

**DÉCIMO PRIMERO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: *"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."*

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos

originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que.

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el

expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ, JUEZA SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACION DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, DEBIENDO PUBLICAR LOS PUNTOS DE ESTA RESOLUCION DE VEINTICINCO DE SÉPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNA SOLA OCASION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-----



SECRETARIA JUDICIAL

SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO.



No.- 4696

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.



En el expediente **149/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GLORIA DE LA CRUZ ACOSTA**, con fechas **veintiuno de abril de dos mil diecisiete y seis de abril de dos mil veintiuno**, se dictó un auto de inicio y un auto de avocamiento, que copiado a la letra se leen:

#### **"...AUTO DE AVOCAMIENTO DE FECHA 06/ABRIL/2021..."**

**"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO. SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

*Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.*

*PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número 3557, signado por la licenciada BERTHA HERRERA MENDEZ, Jefa o Encargada del Archivo Judicial, adjunto al cual remite el expediente número 679/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por GLORIA DE LA CRUZ ACOSTA.*

*SEGUNDO. Se hace constar que la causa remitida se encuentra en mal estado en su totalidad, con motivo de haber sido expuesto a la humedad, se encuentran aún hojas humedecidas, descoloridas y adheridas, lo cual se hace constar para todos los efectos legales conducente.*

*TERCERO. Atento a lo anterior, este juzgado se avoca al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 24 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco y demás relativos; 47 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

*Consecuentemente, con fundamento en los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 1, 2, 24, 28 fracción I, 710, 712, 713. 724, 755 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, y sin que este promovida ni se promueva controversia judicial alguna, se da entrada en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, y se ordena continuar con el presente juicio; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de*

Gobierno respectivo bajo el número que le corresponda y dese AVISO de su Inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Notifíquese a las partes, en sus respectivos domicilios señalados en autos la presente determinación, indicándole que en lo subsecuente deberán de promover y dirigir sus promociones al expediente número 149/2021, de este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, por ser el que prevalece.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

SEXTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Toda vez que existe el cuadernillo de reserva formado con motivo de la recepción del escrito de la licenciada ERIKA DEL CARMEN ALMEIDA ORTIZ y GLORIA DE LA CRUZ ACOSTA, recibidos en este juzgado el cuatro de noviembre del dos mil veinte y nueve de febrero de dos mil veintiuno, los cuales se extraen y procédase a acordar conforme a derecho.

OCTAVO. En cuanto a lo solicitado por la licenciada ERIKA DEL CARMEN ALMEIDA ORTIZ, abogada patrono de la promovente, en su escrito de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, dígamele que el expediente se encuentra en este Recinto judicial, quedando a su disposición para su consulta.

NOVENO. De esta manera, se tiene a la promovente GLORIA DE LA CRUZ ACOSTA, con su escrito de siete de febrero de dos mil veintiuno, solicitando se dé continuidad y terminación a la presente causa, al respecto dígamele que deberá estarse al auto para mejor proveer de fecha diez de abril de dos mil diecinueve.

**De esta manera, deberá expedirse los edictos y avisos correspondientes para la debida actualización de la presente diligencia.**

DECIMO. Adjúntese el cuadernillo formado con motivo de los escritos mencionados, para que surta sus efectos legales conducentes.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número ~~679/2017~~, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social Adscrito a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido y a los colindantes:

**Pedro Villamil de la Cruz**, con domicilio conocido en la Ranchería la lima, Municipio de Centro, Tabasco.

**Teresa Villamil de la Cruz**, con domicilio conocido la Ranchería la lima, Municipio de Centro, Tabasco.

**Iglesia San Juan Bautista**, con domicilio conocido la Ranchería la lima, Municipio de Centro, Tabasco.

**Manuel Villasís**, con domicilio conocido en la Ranchería la Lima, Municipio de Centro, Tabasco.

**José J. Vázquez** con domicilio conocido en la Ranchería la Lima, Municipio de Centro, Tabasco, solicitando se les requiera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones.

A todos estos colindantes citados y a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio deberá darse vista con la radicación de este procedimiento, para que en un término de tres días hábiles siguientes al que reciban la presente notificación, manifiesten lo que consideren pertinentes, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, deberá requerírseles para que en el mismo término de tres días aludidos, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Dése amplia publicidad de este procedimiento por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, así como expídanse los edictos correspondientes para publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por TRES VECES DE

CUENTA SECRETARIAL. En veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), el secretario da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito del quince (15) de diciembre del dos mil dieciseis, recibido en este Juzgado el dieciocho de abril del presente año, signado por la ciudadana Gloria De La Cruz Acosta, que contiene los siguientes anexos: 1.- Copia Fotostática de credencial de elector a nombre de Gloria De La Cruz Acosta; 2.- Original de Contrato de Cesión de Derechos de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y uno, suscrito por la cedente Socorro Valencia Cruz 3.- Original de memorándum expedido por la secretaria de finanzas depto. De catastro e impuesto predial de fecha dieciseis de julio de mil novecientos noventa y uno, suscrito por el licenciado Oscar Mier y Concha Ulín, jefe del departamento, 4.- Original de documento de compra venta de fecha diez de julio de 1991, 5.- Original de recatastración de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y uno, 6.- Original de plano de predio urbano de uso de predio habitacional a nombre de Gloria De La Cruz Acosta, 7.- copia fotostática de cédula profesional a nombre de José Francisco Olán López, 8.- original de certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha ocho de julio del dos mil dieciséis, 9.- copia fotostática de escrito dirigido al director del instituto registral del estado de Tabasco de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, 10.- original de ticket de cobro a nombre de Gloria De La Cruz Acosta más un traslado. Conste.



ACTO DE INICIO  
 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
 INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VENTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

Visto. El contenido de la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a Gloria De La Cruz Acosta, con su escrito de cuenta y documentos descritos, con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano, ubicado en Ranchería la Lima, Municipio de Centro, Tabasco, que tiene una superficie de 925.00 m<sup>2</sup> (novecientos veinticinco metros cuadrados), el cual se localiza dentro de los linderos y dimensiones siguientes:

Al Sur: 16.60 metros con la iglesia de San Juan Bautista

Al Norte: en 18.00 metros con Pedro Villamil De La Cruz.

Al Oeste: en 17.00 metros y 33.20 metros con Teresa Villamil De La Cruz.

Al Este: 20.50 metros con José J. Vázquez y 7.70 metros con calle de Acceso, 31 metros con Manuel Villasis.

TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva la tramitación de lo ordenado en este punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero del presente auto.

QUINTO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones, aun las de carácter personal, el ubicado en el sector pilar departamento número 14, carretera federal Villahermosa-frontera Km. 6+300, de la Ranchería Medellín y Pigua segunda sección, en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco autorizando para los mismos efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente que se forme conjunta o separadamente a los Licenciados Erika del Carmen Almeida Ortiz y Héctor Rodríguez Jiménez, designando abogado Patrono a la primera de los nombrados de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil vigente en el estado, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO TILO ALBERTO VAZQUEZ CAZAL QUE CERTIFICA Y DA FE.



En 16 de junio de 2021 se publicó en la lista de acuerdos y se registró en el Libro de Gobierno bajo el Expediente 679/2017.-  
Dtv\*.

Se turna a la actuaría en 17 de junio de 2021

**Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIÁS,** EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO,** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**LICDA. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ**



No.- 4697

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

### “EDICTO”

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 041/2018, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, APODERADO GENERAL DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN CONTRA DE LA PESCA DE LOS BITZALES S.C. DE R.L. DE C.V., EN FECHAS TREINTA DE ABRIL Y VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTARON DOS PROVEIDOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

**“...ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, a veinte de mayo dos mil veintiuno.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al Licenciado Leobardo Salazar Salazar, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace la aclaración respecto a la **medida de la colindancia** del predio motivo de la Litis, descrito en el punto segundo del auto de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, el cual es de forma correcta **Noroeste, dos medidas del punto visado 25 al punto 26, 1,905.420 metros**, y no como erróneamente se describió en dicho punto, Noroeste, dos medidas del punto visado 25 al punto 26, 1,905.20 metros, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

**Segundo.** En consecuencia a lo anterior, **elabórese los avisos y edictos ordenados en el punto cuarto del auto de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno**, con transcripción del presente auto.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, a treinta de abril de dos mil veintiuno.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y toda vez que ninguna de las partes manifestó nada en relación a la vista ordenada mediante proveído de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo.

**Segundo.** Como lo solicita el licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, apoderado legal de la parte actora en su escrito de cuenta y toda vez que en los presentes autos, se encuentra actualizado el certificado de libertad o gravámenes de los últimos diez años que reporta el bien inmueble dado en garantía por los demandados, así como el avalúo del citado bien, en consecuencia, con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, saque a pública subasta pública y en segunda almoneda al menor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado.

Predio rústico denominado "El Sauzo", ubicado en la Ranchería Pithaya municipio de Macuspana, Tabasco, con superficie de 250-00-00 hectáreas, propiedad de CARLOS MUÑOZ CORNELIO, con las siguientes medidas y colindancias: Al Suroeste del punto visado 1 al punto 2, 172.631 metros, al SURESTE del punto visado 2 al punto 3, 129.728 metros, al SUROESTE tres medidas del punto visado 3 al punto 4, 121,010 metros y del punto visado 4 al punto 5, 63.091 metros, del punto visado 5 al punto 6, 51.590 metros y del punto visado 6 al punto 7, 117.095 metros al SURESTE en línea quebrada, nueve medidas del punto visado 7 al punto 8, 123.594 metros, del punto visado 8 al punto 9, 126.391 metros, del punto visado 9 al punto 10, 70.494 metros, del punto visado 10 al punto 11, 69.089 metros, del punto visado 11 al punto 12, 197.992 metros, del punto visado 12 al punto 13, 59.496 metros, del punto visado 13 al punto 14, 131.196 metros, del punto visado 14 al punto 15, 418.744 metros, del punto visado 15 al punto 16, 129.858 metros; al SUROESTE del punto visado 16 al punto 17, 209.899 metros; al SURESTE dos medidas del punto visado 17, al punto 18, 132.194 metros, del punto visado 18 al punto 19, 15.997 metros, todas estas medidas colindancias con Zona Federal del Río El Maluco; Al ESTE en cinco medidas línea quebrada, del punto visado 19 al punto 20, 281.075 metros, del punto visado 20 al punto 21, 223.539 metros, del punto visado 21 al punto 22, 114,985 metros, del punto visado 22 al punto 23, 210.398 metros y del punto visado 23 al punto 24, 108.183 metros, todas estas medidas colindan Carlos Muñoz Cornelio; Al NOROESTE del punto visado 24 al punto 25, 589.249 metros, con Carlos Muñoz Cornelio; al NOROESTE dos medidas del punto visado 25 al punto 26, 1,905.20 metros, y del punto visado 26 al punto 27, 278.029 metros con Alberto Muñoz Winsing; al SUROESTE cuatro medidas línea quebrada del punto visado 27 al punto 28, 590.593 metros; del punto visado 28 al punto 29, 143.178 metros, del punto visado 29 al punto 30, 191.949 metros, del punto visado 30 al punto 31 63.789 metros todas estas medidas colindan con Carlos Muñoz Cornelio; y al SURESTE del punto visado 31 al punto 1, 154.593 con Zona Federal del Río Pithaya al Río Maluco y se cierra el polígono.

Propiedad del señor Carlos Muñoz Cornelio. Según Escritura Pública 19,330 Volumen CCCXXX, de fecha 10 de septiembre del año 2010, pasada ante la fe del licenciado MERLIN NARVAEZ SUAREZ, Notario Público número 02 de Macuspana, Tabasco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, el 10 de octubre del año 2011, bajo el número 1828, del libro general de entradas, a folios 6928 al 6933 del libro de duplicados volumen 78, quedando afectado por dicho contrato el predio número 53212 a folio 180 del libro mayor volumen 215.

Fijándose un valor comercial de \$2'501,000.00 (dos millones quinientos un mil pesos 00/100 moneda nacional), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$2'250,900.00 (dos millones doscientos cincuenta mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Tercero.** Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos a diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

**Cuarto.** Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expídasele los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **nueve horas del veintinueve de junio de dos mil veintiuno.**

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DENTRO DE SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA DOS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE  
PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. ANA MARIA MODRAGON MORALES



No.- 4709

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

### EDICTO

A LA INTERESADA: **MIRIAM ENEIDA FERNANDEZ CARRILLO.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 245/2020, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO JOSE JUAN JIMENEZ VELUETA, PROMOVIDO POR SARA MARTINEZ MORALES, CON FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA EN SU PUNTO SEGUNDO DICE:

**SEGUNDO.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta signado por ANA YOHESVEIDI JIMENEZ MARTINEZ Y JOSE JUAN JIMENEZ MARTINEZ, al efecto y toda vez que los presuntos herederos manifiestan que desconocen el domicilio de la ciudadana **MIRIAM ENEIDA FERNANDEZ CARRILLO**, persona que puede tener parentesco con el extinto **JOSE JUAN JIMENEZ VELUETA**, en consecuencia, y dado que se trata de personas inciertas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III, 139 fracciones I y II, 636 y 640 del Código Procesal Civil en vigor, hágase saber la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto **JOSE JUAN JIMENEZ VELUETA**, denunciado por **SARA MARTINEZ MORALES, JOSE JUAN JIMENEZ VELUETA Y ANA YOHESVEIDI JIMENEZ MARTINEZ** y se llama a **MIRIAM ENEIDA FERNANDEZ CARRILLO**, que se crea con derecho a heredar de **JOSE JUAN JIMENEZ VELUETA**, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, así como también fíjese en la puerta del juzgado dicho edicto, haciéndoles saber a la interesada para que se apersonen a juicio y acrediten su entroncamiento con el autor del mortal **JOSE JUAN JIMENEZ VELUETA**, quien nació el dieciocho de mayo de mil

novecientos sesenta y nueve, en Centro, Tabasco, México, sus padres fueron FRANCISCO JIMENEZ ACOPA Y ANA MARIA VELUETA DE JIMENEZ, y falleció el veinticuatro de abril de dos mil veinte, a causa de: PARTE I) INSUFICIENCIA RENAL B) DIABETES MELLITUS TIPO 2, teniendo como su último domicilio en el ubicado en la Ranchería Alvarado Santa Irene 1era Sección Centro, Tabasco; se hace del conocimiento de la interesada que deberá comparecer a la junta de herederos que establece el numeral 640 fracción IV de la ley en cita y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del término de TREINTA DÍAS hábiles que empezara a contar a partir de la última publicación; apercibida que en caso de no hacerlo, deberán reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 122 y 136 de la ley de la materia.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

  
LIC. CLAUDIA ACOSTA VIDAL.



No.- 4710

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL  
DE NACAJUCA, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00314/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **CONCEPCIÓN DE LA O REYES Y/O J. CONCEPCIÓN DE LA O REYES**, con fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **CONCEPCIÓN DE LA O REYES Y/O J. CONCEPCIÓN DE LA O REYES**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) *Original y copias simple de la escritura pública número (7141), siete mil ciento cuarenta y uno, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil;* (01) *Original de certificado de no propiedad;* (01) *Original de constancia de colindancia;* (01) *Original de plano;* (01) *Oficio original número SG/RPP/74/2020;* (01) *Oficio Original número CC/103/2020, de fecha 10 de marzo de 2020, signado por el ING. JOSÉ DE LA CRUZ < CERINO PÉREZ, Coordinador de Catastro municipal de Nacajuca, Tabasco;* (05) *Recibo de pago;* (04) *copias simple de la credencial de elector;* (05) *Original de recibo de pago predial;* (01) *Original de recibo de ingreso;* y (06) *Traslados;* documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **LA RANCHERÍA CORRIENTE SEGUNDA SECCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de 29,605.00 metros** (veintinueve mil seiscientos cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 176.49 metros con LUCIO JIMÉNEZ;
- Al **SUR**; con 176.49 metros con HERMANOS DE LA O RODRÍGUEZ;
- Al **ESTE**; en 155.50 metros con JOSÉ DEL CARMEN DE LA O RODRÍGUEZ; y
- Al **OESTE**; en 1810.00 metros con CONCEPCIÓN DE LA O REYES.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.**- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.-** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **CONCEPCIÓN DE LA O REYES Y/O J. CONCEPCIÓN DE LA O REYES**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en LA RANCHERÍA CORRIENTE SEGUNDA SECCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; con una superficie de 29,605.00 metros (veintinueve mil seiscientos cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 176.49 metros con **LUCIO JIMÉNEZ**;
- Al **SUR**; con 176.49 metros con **HERMANOS DE LA O RODRÍGUEZ**;
- Al **ESTE**; en 155.50 metros con **JOSÉ DEL CARMEN DE LA O RODRÍGUEZ**; y
- Al **OESTE**; en 1810.00 metros con **CONCEPCIÓN DE LA O REYES**.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de **\$89.62**, los que multiplicados por las **veinte** unidades de medidas y actualización, se obtiene la cantidad de **\$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento a los colindantes **LUCIO JIMÉNEZ, LOS HERMANOS DE LA O RODRÍGUEZ** y **JOSÉ DEL CARMEN DE LA O RODRÍGUEZ**, quienes tiene su domicilio el primero de los mencionados el ubicado en la **Calle Agrarista Colonia Centro de este municipio**, el segundo de los citados ubicado en la **Calle Tuxtepec de la Colonia Centro de este municipio** y el último de los mencionado en la

**Calle Cuauhtémoc s/n, Colonia Centra de la ciudad de Nacajuca, Tabasco**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

#### DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

**OCTAVO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

#### DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

**NOVENO.-** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado en **EL ANDADOR 2, LOTE 1, MANZANA 13, FRACCIONAMIENTO 17 DE JULIO (FRENTE AL ESTACIONAMIENTO) DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO;** igual forma autoriza para tales efecto a los licenciados **TERESA CANDELERO CASTELLANOS** y **ROSA DEL CARMEN ALEJANDRO CANDELERO**, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

#### AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

**DÉCIMO.** En cuanto a la designación de abogado patrono que realiza a favor de la licenciada **ROSA DEL CARMEN ALEJANDRO CANDELERO**, no ha lugar acordar favorable, toda vez que no tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registros que se lleva en este juzgado, como tampoco en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, requisito indispensable acorde a lo establecido en el numerando 85 de la Ley Adjettiva de la materia.

**DÉCIMO PRIMERO.** Ahora bien, y como lo peticiona las partes promoventes previo cotejo, que se haga con la documental consistente en: \* *Original de la escritura pública número (7141), siete mil ciento cuarenta y uno, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil,* y con la copia simple que exhibe hágasele la devolución de la misma, debiendo quedar constancia recibida en autos, por lo tanto resguardase en la caja de seguridad de este H. Juzgado el documento original exhibido descrito en el punto primero del presente auto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO TERCERO.** Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el

tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ** JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

Reji.\*

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco, Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco Tel.:01(993) 3 58 2000.



No.- 4742

## JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTO

#### JUAN LUIS OROPEZA ORTIZ

Que en el expediente **03/2018**, relativo al juicio **Especial de Desahucio**; promovido por la ciudadana **BRUNILDA REYES HERNANDEZ**, promoviendo por su propio derecho, en contra del ciudadano **JUAN LUIS OROPEZA ORTIZ**; con fechas **diecisiete de mayo de dos mil veintiuno y veintiséis de marzo de dos mil veintiuno**, se dictó un auto y una sentencia definitiva, mismos que en su punto único y puntos resolutive copiadados a la letra establecen lo siguiente:



#### AUTO DE DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**UNICO.** Por presente a la licenciada ROSA MARIA LANDERO LOPEZ, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que de autos se advierte que fueron girados los oficios a la dependencias para localizar domicilio de la parte demandado, sin fuera localizado domicilio alguno, así se toma en cuenta la constancia actuarial de fecha siete de abril del presente año, en consecuencia notifíquese al demandado JUAN LUIS OROPEZA ORTIZ la sentencia definitiva de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, por medio de los edictos, la cual se hará mediante publicación por una sola vez de los puntos resolutive de la sentencia, en un periódico entre los de mayor circulación en el Estado, con fundamento en el artículo 229 fracción IV del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

Se hace saber a la promovente que queda a su cargo la tramitación y publicación del mencionado edicto ordenado, por lo que deberá comparecer ante la secretaria para la elaboración del mismo y al momento de recibirlo, deberá cerciorarse que los mismos estén dirigidos correctamente al demandado JUAN LUIS OROPEZA ORTIZ, y que en ello se incluya los puntos resolutive de la sentencia de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, así como el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publique correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**

[...]

**“...RESUELVE**

**PRIMERO.** Ha procedido la vía y este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** La actora **BRUNILDA REYES HERNANDEZ** probó los elementos de la acción de desahucio, contra **JUAN LUIS OROPEZA ORTIZ** como arrendatario, quien no compareció a juicio.

**TERCERO.** En consecuencia, se **condena a JUAN LUIS OROPEZA ORTIZ** como arrendatario, a cumplir a favor de la actora **BRUNILDA REYES HERNANDEZ** las prestaciones siguientes:

A la **desocupación y entrega** del bien inmueble, ubicado en predio identificado como lote 9, que se ubica en la calle Paseo Tropical kilómetro 15, del Fraccionamiento Parrilla III del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 147.00 metros cuadrados.



Al pago de las rentas reclamadas por la accionante correspondiente al 18 de noviembre del años dos mil dieciséis (2016) hasta el 18 de noviembre de dos mil diecisiete (2017), correspondiente a la cantidad de \$27,500.00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a razón de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más las que se sigan generando hasta el día que entregue el bien inmueble arrendado y materia de la presente Litis, y que se cuantifiquen en ejecución de sentencia.

**CUARTO.** Se concede a la parte enjuiciada el término de *cinco días hábiles* siguientes al en que le surta efectos la notificación de esta resolución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas que anteceden, apercibido que de no hacerlo se procederá conforme a derecho a petición de parte interesada.

**QUINTO.** Se declaran improcedentes la prestaciones reclamadas en los incisos B),C) D) y E), por lo que hace al pago de los servicios de luz eléctrica, al pago de interés moratorios a razón del 15% quince por ciento, al pago de servicios de agua del bien inmueble arrendado, así como la penalización por un año de rentas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese la presente resolución a la parte demandada **JUAN LUIS OROPEZA ORTIZ**, en el domicilio que señalo la actora, para ser emplazado a juicio.

**SÉPTIMO.** Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido...”

Por mandado judicial y para su publicación en un periódico entre los de mayor circulación en el Estado, publíquese el presente edicto por una sola vez de los puntos resolutive de la sentencia; se expide el presente **edicto** con fecha **veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial.

**Licdo. Miguel Ángel Arias López.**



No.- 4743

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN TABASCO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número **792/2019**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **PABLO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra establece:

#### **AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**

**JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO. A  
VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**Vistos.-** La razón Secretarial se acuerda.

**Primero.-** Con el escrito de cuenta se tiene por presentado al ciudadano **Pablo Rodríguez Hernández**, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, tal como se desprende del computo secretarial que antecede, a desahogar la prevención que se le hiciera mediante auto de cuatro de abril del año en curso, y exhibe un plano original actualizado y ocho copias de la documental antes citado; por lo que se procede a acordar de la siguiente manera:

**Segundo.-** Se tiene por presentado al ciudadano **Pablo Rodríguez Hernández**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: \* Copia Certificada de Convenio de Compraventa de fecha seis de junio de dos mil dieciséis, a favor del ciudadano **Pablo Rodríguez Hernández**; Recibo de pago de fecha 06 de junio de 2016, a favor de Oscar Luna Pérez; Certificado de no Propiedad de 30 de enero de 2019, expedido por la Registradora Pública del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de **persona alguna**; Original de dos Contratos de compraventa de fecha trece de febrero del dos mil cuatro, a favor de Oscar Luna Pérez; Original y copia simple de Contrato de compraventa de fecha veinticinco de marzo del dos mil cuatro a favor de Oscar Luna Pérez; Dos copias de Recibo de Pago de Impuesto predial a nombre de Pablo Rodríguez Hernández; Dos Recibos de Pago de Impuesto predial a nombre de Oscar Luna Pérez; Copia al Carbón de Notificación Catastral a nombre de Manuel Ramos Ramos; Copia simple de Manifestación Catastral a nombre de Oscar Luna Pérez; Copia e Declaración de Traslado de Dominio a favor de Oscar Luna Pérez; Original y copia al carbón de Certificación de Valor Catastral de fecha 14 de diciembre de 2005, a nombre de Manuel Ramos Ramos; Original y copia al carbón de Certificación de Valor Catastral de fecha 21 de Noviembre de 2005, a nombre de Manuel Ramos Ramos; Copia de Pago de impuesto de a nombre de Manuel Ramos Ramos; Recibo de Pago de Impuesto de Traslado de Dominio; Recibo de Impuesto de Valor Catastral; Plano Original de

fecha 07 de junio del 2016, a nombre de Pablo Rodríguez Hernández; Plano Original de Marzo del 2004 a nombre de Oscar Luna Pérez; Plano original de Julio de 1994 a nombre de Manuela Hernández Pérez; Plano original de julio de 1994 a nombre de María Teresa Hernández Pérez; Copia de Declaración de Daños de fecha 23 de octubre de 2003, expedida por Pemex Exploración y Producción a nombre de Manuela Hernández Pérez; Constancia de 31 de marzo de 1998 a nombre de Manuela Hernández Pérez; Copia de Recibo de pago de impuesto predial a nombre de Manuela Hernández Pérez; Copia de Declaración General de Pago de Derechos a nombre de Manuela Hernández Pérez; Copia al Carbón de Inscripción de predio al padrón catastral a nombre de Manuela Hernández Pérez; Constancia de Posesión de quince de noviembre del dos mil dos a nombre de Manuela Hernández Pérez; Copia de Declaración de Daños de fecha 23 de octubre de 2003, expedida por Pemex Exploración y Producción a nombre de María Teresa Hernández Pérez; Copia simple de Constancia de 31 de marzo de 1998 a nombre de María Teresa Hernández Pérez; Copia de Declaración General de Pago de Derechos a nombre de María Teresa Hernández Pérez; Copia al Carbón de Inscripción de predio al padrón catastral a nombre de María Teresa Hernández Pérez; Copia de Constancia de Posesión de quince de noviembre del dos mil dos a nombre de Manuela Hernández Pérez; Copia simple de credencial de elector a nombre de María Teresa Hernández Pérez; Plano original actualizado y 8 traslados con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un Predio rustico ubicado en la **Ranchería Miahuatlán segunda sección del municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie de **23,813.05 m<sup>2</sup> (veintitrés mil ochocientos trece punto cero cinco metros cuadrados)**, que se localizan con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 148.00 metros actualmente con **Porfirio Hernández Hernández**;
- Al Sur: 47.00 y 104.00 metros actualmente con **Nuvia Yanina Hernández de la Cruz**;
- Al Este: 186.00 metros actualmente **Juan José Hernández Ramos**; y
- Al Oeste: 97.00 y 90.00 metros actualmente con **Leticia Hernández Morales**.

**Tercero.-** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancias con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que en derecho le corresponda.

**Cuarto.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.** Así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; Encargado del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial.

**Quinto.-** Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si: el predio rustico, ubicado en la **Ranchería Miahuatlán segunda sección del municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie de **23,813.05 m2 (veintitrés mil ochocientos trece punto cero cinco metros cuadrados)**, que se localizan con las medidas y colindancias siguientes: **Norte:** 148.00 metros actualmente con **Porfirio Hernández Hernández**; al **Sur:** 47.00 y 104.00 metros actualmente con **Nuvia Yanina Hernández de la Cruz**; al **Este:** 186.00 metros actualmente **Juan José Hernández Ramos**; y al **Oeste:** 97.00 y 90.00 metros actualmente con **Leticia Hernández Morales**; *pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

**Sexto.-** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, (Ahora Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio) con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **Información de Dominio**, promovido por **Pablo Rodríguez Hernández**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**Séptimo.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado de Tabasco, (Ahora Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio), se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez (a) de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**Octavo.-** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **Porfirio Hernández Hernández, Nuvia Yanina Hernández de la Cruz, Juan José Hernández Ramos y Leticia Hernández Morales**. Quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en la **Ranchería Miahuatlán segunda sección del municipio de Cunduacán, Tabasco**, (como referencia a unos metros de la tienda del señor Ovidio).

**Noveno.-** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de

este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**Décimo.-** El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones en la calle Simón Sarlat número 2 de la Colonia Centro del municipio de Cunduacán, Tabasco. Autorizando para tales efectos a la licenciada María Dolores Pérez Soto, así como a los señores Porfirio Hernández Hernández; autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya a lugar.


Ahora bien en cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de la licenciada **María Dolores Pérez Soto**, dígamele, que se le tendrá por reconocida dicha personalidad, una vez que la profesionista antes citada, justifique tener inscrita sus cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, por lo que por el momento se le tiene por hecha tal designación como autorizada del actor.

**Decimo primero.-** En atención a que todo órgano jurisdiccional, esta obligado a la publicación de información, como lo son las listas de acuerdo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública de ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición o cargo de las partes en ese tenor, se requiere al actor así como a la parte beneficiaria dentro del plazo de dos días hábiles siguiente a su notificación, hagan saber a este juzgado si están de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a ello, se entenderá como una oposición a tal publicación mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto, se ordenara no hacer públicas sus datos en las listas respectivas.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **JANET PÉREZ SÁNCHEZ**, JUEZA DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, ASISTIDA DE LA LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(17) DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**  
**LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GOMEZ.**



No.- 4744

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

### EDICTO

#### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general, que ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, se tramita el expediente el número 590/2019, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GARCÍA, con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dicen:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado a licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, abogado patrono de la parte actora con su escrito de cuenta, y en cuanto a sus manifestaciones vertidas por el ocurrente expídasele los edictos que fueron ordenados en el punto tercero del auto de inicio de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, con las inserciones necesarias, por lo que se le requiera para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surte efecto la notificación del presente proveído, comparezca ante este juzgado a efectos de que se le haga entrega de los mismos, previa constancia de recibido deje en autos, debiendo exhibir dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a que le sean entregado dichos oficios el acuse de recibo.

#### AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.-** Téngase por presentado a JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GARCÍA, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

1. Original de contrato de Cesión de Derechos de fecha cinco de enero del año dos mil nueve, de un predio rústico ubicado en el camino vecinal sin número de la

Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, Villa Ignacio Allende del municipio de Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente LUCIA MAY DE LA CRUZ Y LUCIA DE LA CRUZ MAY, y como Cesionario JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GARCÍA, con anexo de una copia simple del plano.

2. Original de Informe de Constancia Positiva a nombre de JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GARCÍA, expedido por el Arquitecto SANTIAGO CRUZ LÓPEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve

3. Recibo de Pago Predial de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, a nombre de JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GARCÍA.

4. Original de certificado de no propiedad, de fecha cuatro de octubre del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRÍGUEZ, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

5. Notificación catastral, de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, con número de memorándum 201900192.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio rústico, ubicado en el camino vecinal sin número de la Ranchería Miguel Hidalgo 1ra Sección, Villa Ignacio Allende del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 10,293.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 141.00 metros con CRISANTO DE LA CRUZ Y EUSEBIA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ:**

**AL SUR: 141.00 metros con CÁNDIDA EDITH DE LA CRUZ SÁNCHEZ:**

**AL ESTE : 73.00 metros con DAVID DE LA CRUZ HERNÁNDEZ:**

**AL OESTE 73.00 metros con GEINNER MARÍN ORTIZ.**

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 590/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

**Colindantes que resultan ser: CRISANTO DE LA CRUZ, EUSEBIA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CÁNDIDA EDITH DE LA CRUZ SÁNCHEZ, DAVID DE LA CRUZ HERNÁNDEZ Y GEINNER MARÍN ORTIZ**, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en camino vecinal s/n de la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección, Villa Ignacio Allende, Centla, Tabasco.

**QUINTO.-** Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **JOSÉ DEL CARMEN ÁLVAREZ GARCÍA**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

**SÉPTIMO.-** Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad si el predio rústico**, ubicado en camino vecinal sin número de la Ranchería Miguel Hidalgo 1ra Sección, Villa Ignacio Allende del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 10,293.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

□ **AI NORTE: 141.00 metros con CRISANTO DE LA CRUZ Y EUSEBIA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; AI SUR: 141.00 metros con CÁNDIDA EDITH DE LA CRUZ SÁNCHEZ; AI ESTE: 73.00 metros con DAVID DE LA CRUZ HERNÁNDEZ; AI OESTE 73.00 metros con GEINNER MARÍN ORTIZ, pertenece o no al FUNDO LEGAL**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

**OCTAVO.-** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.-** El promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle Álvaro Obregón número 410, entre 5 de Mayo y Miguel Hidalgo, de la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores a los ciudadanos JOSÉ GUADALUPE DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ Y XOCHILT DEL CARMEN OLÁN GÓMEZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del código de procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo se tiene al promovente por designando como su abogado patrono al LICENCIADO ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, personalidad que se le tiene por reconocida por tener inscrita su cedula profesional en el libro de registro que para tales efectos se llevan en este juzgado lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se autoriza al promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad

de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**


ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO, SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo anterior, para que quien se crea con mejor derecho, acuda a la defensa de sus intereses y señale domicilio para citas y notificaciones en esta ciudad, dentro de un término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la publicación del presente aviso.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO  
SEGUNDO CIVIL DE CENTLA, TABASCO.



  
LIC. SANDRA KARINA LÓPEZ CALCÁNEO.



No.- 4745

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**EDICTO****ASDRUBAL ERNESTO MEDINA GONZÁLEZ y  
ENRIQUE EDMUNDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.**

En el INCIDENTE GASTOS Y COSTAS, promovido por la licenciada AMELIA SOSA SÁNCHEZ apoderada legal de la parte actora, relacionado con el expediente número 0048/2014, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada AMELIA SOSA SÁNCHEZ apoderada general para pleito y cobranza de HORACIO SOSA DORLES, en contra de ASDRUBAL ERNESTO MEDINA GONZÁLEZ y ENRIQUE EDMUNDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en siete de mayo de dos mil veintiuno y veinte de septiembre del dos mil dieciocho, se dictaron dos acuerdos que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**Auto de siete de mayo de dos mil veintiuno:**

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO;** la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la licenciada **AMELIA SOSA SÁNCHEZ**, apoderada legal de la parte actora-incidentista, con el escrito de cuenta, y como lo solicita elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, y hágasele entrega a la ocursoante para efectos de su diligenciación, debiendo insertar el presente proveído.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes, que el nuevo titular de este Juzgado es el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, en sustitución de la Licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, a partir del dieciséis de marzo del año en que se actúa.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO,**

TABASCO, MÉXICO, DE ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

**Auto de veinte de septiembre de dos mil dieciocho:**

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTO;** La cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Como está ordenado en el punto único del auto de ésta misma fecha que obra en el expediente principal, se tiene por presentada a la licenciada **AMELIA SOSA SÁNCHEZ** apoderada legal de la parte actora, con el escrito, promoviendo INCIDENTE DE GASTOS Y COSTAS, en contra de la demandados e incidentados **ASDRUBAL ERNESTO MEDINA GONZÁLEZ** y **ENRIQUE EDMUNDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, a quienes de acuerdos a las constancias que obran en el expediente original del cual deriva el presente incidente , se ordena su notificación de conformidad en lo dispuesto por el diverso 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por medio de edictos, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberá practicarse por TRES VECES, mediando entre una publicación y otra TRES DÍAS HÁBILES en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad; por lo que con fundamento en con los artículos 91, 92, 93, 98, 373, 374 375 y demás del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite el mismo, por cuerda separada pero unido al principal, fórmese el cuadernillo correspondiente.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado a la demandados e incidentados **ASDRUBAL ERNESTO MEDINA GONZÁLEZ** y **ENRIQUE EDMUNDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, en su domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y en su caso ofrezcan pruebas, asimismo dentro del mismo término requiéraseles para que señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido ese derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Extráigase del expediente original el escrito de demanda incidental, toda vez que el mismo obra agregado.

**CUARTO.** Toda vez que la incidentista no señalo domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, por lo que de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala como domicilio las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DE ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..." *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA TRES DÍAS HÁBILES, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO  
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,  
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 8610  
0, Tel. 358 2000, Ext. 4712



No.- 4746

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00210/2020**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GERARDO ALEX GÓMEZ DÍAZ**, con fecha seis de marzo de dos mil veinte, se dictó u auto de inicio y en veintiocho de octubre de dos mil veinte, se dictó un acuerdo que a la letra copiado dicen:

#### AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado a **GERARDO ALEX GÓMEZ DÍAZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: \*Original de Contrato de compraventa y cesión de derechos de posesión, de fecha 15 de enero de dos mil uno, \*Original de notificación catastral, \*Original manifestación única catastral, \*Original de Constancia de posesión, \*Original y copia de constancia de colindancia, \*Original de constancia negativa y/o certificado de no propiedad, \*Solicitud de la constancia o certificado de no propiedad, \*Original de plano y un croquis de localización, \*oficio de búsqueda con número de oficial SG/RPP/59/2020, \*Informe con número de oficio CC/070/2020, \*Recibo de pago predial, \*Constancia de residencia, \*copia simple de la credencial de elector, y cuatro traslado.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en **lote 4 interior de la calle paseo de la libertad fraccionamiento bosque de Saloya de Nacajuca, Tabasco**; con una constante de una superficie de **105 m2, es decir, 00-01-05-00 (cero cero hectáreas, cero uno áreas, cero cinco centiáreas, cero cero)**, 3,690.00 M2, (Tres mil seiscientos noventa metros, Cero cero, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

**AL NORTE:** 7.00 con callejón de acceso 4 Mt;

**AL SUR:** 7.00 M con Yari de la Cruz Villareal;

**AL ESTE:** 15.00 con Irma Esteban Hernández; y

**AL OESTE:** 15.00 M con Luis García García.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **0210/2020**, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como

Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.-** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **GERARDO ALEX GÓMEZ DÍAZ**, a fin de que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en Turno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en lote 4 interior de la calle paseo de la libertad fraccionamiento bosque de Saloya de Nacajuca, Tabasco; con una constante de una superficie de **105 m<sup>2</sup>**, es decir, **00-01-05-00 (cero cero hectáreas, cero uno áreas, cero cinco centiáreas, cero cero)**, **3,690.00 M<sup>2</sup>**, (Tres mil seiscientos noventa metros, Cero cero, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: **AI NORTE: 7.00** con callejón de acceso **4 Mt**; **AI SUR: 7.00 M** con Yari de la Cruz Villareal; **AI ESTE: 15.00** con Irma Esteban Hernández; y **AI OESTE: 15.00 M** con Luis García García; pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por las partes promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se aplicará multa de **VEINTE** Unidades de Medida y Actualización (**UMA**), y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de

Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$ 1,712.33, (Mil setecientos doce pesos 33/100 M.N., misma que se obtiene de la siguiente manera:  $84.49 \times 30.40 = 2,568.49$  entre  $30 \times 20 = 1,712.33$ ).

**SÉPTIMO.-** Ahora bien, tomando en cuenta que no se cuenta con los domicilios de los colindantes ciudadanos **YARI DE LA CRUZ VILLAREAL, IRMA ESTEBAN HERNANDEZ y LUÍS GARCÍA GARCÍA**, en virtud de lo anterior, se requiere al promovente **GERARDO ALEX GÓMEZ DÍAZ**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, proporcione los domicilios de los citados colindantes para los efectos de notificarle el presente juicio, asimismo **exhibe un juego de traslado**.

**OCTAVO.-** Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **NORTE: 7.00 con callejón de acceso 4 Mt.**, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto**, al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **GERARDO ALEX GÓMEZ DÍAZ**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**NOVENO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO.** Se tiene al promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el local llamado "**el paisa**", ubicado en Calle Antonio Ruíz s/n de este municipio de Nacajuca, Tabasco, Centro, (para mayor referencia frente la frutería la huerta" y frente a la florería "Forquidea", y autorizando para recibir todo tipo de documentos y notificaciones para tales efectos al **C. RIGOBERTO LÓPEZ LUÍS** y número de contacto 914-127-20-28, y por autorizando para que en su nombre y representación actúen a los licenciados **JORGE ARELLANO ANDRADE y DAVID RICARDO MARQUEZ MAGAÑA**, lo anterior de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

**DÉCIMO PRIMERO.** Por otra parte, se tiene al promovente por designando como abogado patrono al **licenciado JORGE ARELLANO ANDRADE**, personalidad que se le tiene por reconocido en el presente autos, toda vez, que tienen inscritos sus cédulas profesionales que los acreditan como licenciados en derecho, en el libro de registros que se llevan en este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 84 y 85 de la Ley Adjetiva de la materia.

Ahora bien, requiérase al promovente para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para los efectos de que designen un representante común de los abogados patronos antes citados, y en caso de no hacerlo, está autoridad judicial designara cualquiera de los antes citada, lo anterior en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas

resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO TERCERO.** Se hace saber a las partes promoventes que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla o entiende el idioma español o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria judicial, licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por recibido el oficio número HAN/DAJ/688/2020 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, signado por el licenciado **JORGE ALBERTO OLÁN ALEJO**, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio de Nacajuca, Tabasco, personalidad que acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha doce de septiembre del presente año, a través del cual manifiesta que para estar en aptitud de dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio 792, es necesario se especifique o aclare cual es la superficie con que cuenta el predio rústico motivo de la presente litis, por lo que se ordena agregar a los presente autos para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Tomando en cuenta lo manifestado por el licenciado **JORGE ALBERTO OLÁN ALEJO**, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio de Nacajuca, Tabasco, y de la revisión de autos, precisamente del auto de inicio y del escrito inicial de demanda de fecha seis de marzo del año en curso, se advierte que en el punto primero del auto de inicio de seis de marzo de dos mil veinte, se citaron dos superficies respecto al predio rústico ubicado en **lote 4 interior de la calle paseo de la libertad fraccionamiento bosque de Saloya de Nacajuca, Tabasco**; siendo la superficie correcta de **105 m2, es decir, 00-01-05-00 (cero cero hectáreas, cero uno áreas, cero cinco centiáreas, cero cero)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

**AI NORTE:** 7.00 con callejón de acceso 4 Mt;

**AI SUR:** 7.00 M con Yari de la Cruz Villareal;

**AI ESTE:** 15.00 con Irma Esteban Hernández; y

**AI OESTE:** 15.00 M con Luís García García.

Aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**TERCERO.** En virtud de la aclaración realizada respecto a la superficie del predio motivo del juicio, gírese de nueva cuenta oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que reciba el presente oficio informe lo solicitado por esta autoridad en el oficio número 792 de fecha seis de marzo de dos mil veinte, y el presente proveído, en el entendido que de no dar cumplimiento a lo solicitado, se le aplicará la medida de apremio con que fue apercibido en el oficio 792.

**CUARTO.** De igual forma, se ordena girar oficio al Registrado Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para hacerle de su conocimiento la aclaración hecha en el punto segundo del presente proveído, lo anterior en alcance a la notificación que le fue realizada mediante exhorto número 061/2020, deducido de la presente causa, lo anterior para los efectos legales a que tenga lugar.

**QUINTO.** En cuanto a lo que solicita el licenciado **JORGE ARELLANO ANDRADE**, abogado patrono de la parte actora, en su escrito de cuenta, dígase que se esté a lo acordado en el auto de fecha diez de septiembre de dos mil veinte.

**Notifíquese por lista y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.



No.- 4747

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

### EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE

Que en el expediente **213/2021**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **TITO OLIVIO MURILLO RAMOS Y OTROS**, en veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

#### Auto de inicio

#### Procedimiento Judicial no Contencioso de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de Dominio

**Balancán, Tabasco, México, a veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Tomando en cuenta lo indicado por los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que emiten el acuerdo general conjunto **04/2021**, a fin de dar continuidad a las actividades del Poder Judicial en la nueva normalidad generada por el COVID-19, para evitar la demora en los procesos jurisdiccionales, considerados como esenciales, hasta su total conclusión, en consecuencia se da entrada a la presente causa.

**Primero.** Se tiene por presente al promovente **Tito Olivio Murillo Ramos y Otros**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos al escrito original, consistentes en:

- a) Plano original del predio urbano objeto del presente juicio.
- b) Original del certificado de No Propiedad, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco.
- c) Oficio DF/CCM/016/2021, expedido por el Coordinador de Catastro municipal, mediante el cual informa que se encuentra un predio Rustico con cuenta R0013022, catastrado a nombre de **Murillo Ramos Tito Livio y Cop.** Con superficie 4,004,044.00 m<sup>2</sup>.
- d) Original de Constancia de posesión, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento el doce de febrero de dos mil veinte, a nombre de **Tito Olivio Murillo Ramos y Copropietarios.**

Téngase promoviendo en la vía de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en el Poblado El Naranjito, perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de **400-40-44.00** hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al norte 999.46 metros con Carretera Balancán-Ojo de Agua; al sur 1005.06 metros con Onésimo de la Cruz Hernández; al este 3,102.58**

metros con **Carretera a San Pedro** y al **oeste 4329.58 metros** con **Zona Parcelaria del Ejido El Naranjito**.

**Segundo.** Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Villa El Triunfo, Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

**Cuarto.** Con las copias simples del escrito inicial, **córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

**Quinto.** A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de diligencias, gírese oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (**SEDATU**) y al Registro Agrario Nacional (**RAN**) en el Estado, a efectos que informen a este juzgado en un término de **cinco días hábiles**, si el predio rústico ubicado en Poblado El Naranjito, perteneciente a este municipio de Balancán, Tabasco, con una superficie de **400-40-44.00** hectáreas, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al norte 999.46 metros** con **Carretera Balancán-Ojo de Agua**; **al sur 1005.06 metros** con **Onésimo de la Cruz Hernández**; **al este 3,102.58 metros** con **arretera a San Pedro** y al **oeste 4329.58 metros** con **Zona Parcelaria del Ejido El Naranjito**, **pertenece o no al fundo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación o sea parte de un Ejido** sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

**Sexto.** Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios

señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles** manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada; siendo colindantes: **Onésimo de la Cruz Hernández** y Zona parcelaria del Ejido El Naranjito quien es representado por **Carlos Zetina Pérez**, Comisariado Ejidal del referido Ejido; el primero con domicilio ampliamente conocido en **Poblado El Naranjito, Balancán, Tabasco, como referencia vive en su parcela que colinda con el predio en cuestión**, y el segundo con domicilio en **Calle Francisco I Madero número 01 del Poblado El Naranjito, Balancán, Tabasco**, como lo afirma el promovente en su escrito inicial.

**Séptimo.** Como el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con los insertos necesarios, gírese **exhortos a la Juez o Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial de Emiliano Zapata, Tabasco**, para que en auxilio con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**Octavo.** Para estar en condiciones de dar cumplimiento al punto que antecede, requiérase a los promoventes para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, exhiba copia de la demanda, lo anterior con fundamento en los artículos 89, 90, 123 fracción III y 205 del Código de Proceder en la materia.

**Noveno.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

**Décimo.** Téngase al promovente señalando como domicilio procesal el ubicado en **Calle Melchor Ocampo 506 Colonia Centro de la Ciudad de Balancán, Tabasco**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban en forma indistinta, así como puedan revisar tanta y cuantas veces sea necesario el expediente que se forme a los CC. Licenciados **Neptino Bautista Hernández** y **Ever Reyes de la Cruz**, con cédulas Profesionales número 2041187 y 7174815, a quienes designan como sus abogados patronos, designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco al primero de los citados por tener inscrita su cédula profesional ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, mas no así al Licenciado **Ever Reyes de la Cruz**, por no tener registrada su Cédula Profesional en el Libro de Cédulas que se lleva en este Juzgado, ni ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que se les tiene para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en términos de lo dispuesto en el numeral 138 del Código antes invocada en líneas que anteceden, así como **Araminta Díaz de la Cruz**.

De igual forma se les tiene por nombrando como su representante común a **Neptino Bautista Hernández**, lo anterior de conformidad con el arábigo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Décimo primero.** Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo

disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

*Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."*

**Décimo Segundo** Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Décimo tercero.- Requerimiento a las partes.**

- Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

- Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.
- Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.
- En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.
- Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.
- Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, Maestra en Derecho **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, ante la Secretaria Judicial Licenciada **MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ LÓPEZ** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA

**LICDA. MARÍA DE LA LUZ RODRÍGUEZ LÓPEZ**

No.- 4748



**NP14/MGR/0031/2010**  
**Asunto.** Primer aviso Notarial  
**Villahermosa, Tabasco, a 18 de junio del 2020**

## PRIMER AVISO NOTARIAL

**Yo, Licenciado Manuel Gil Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 14 (catorce) del Estado de Tabasco,** con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta Ciudad de Villahermosa, con Domicilio en el Andador de Comalcalco número 1 (uno) de la Colonia Andres Sanchez Magallanes, de esta misma ciudad.

### Hago Constar:

**Primero.-** Que ante mí, el día 07 (siete) de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno), en el instrumento público número **1,957** (mil novecientos cincuenta y siete) , **Volumen 34** (treinta y cuatro), se inició la testamentaria de la hoy extinta **Gloria María Landero**, con la presencia de la ciudadana **Gloria Noemi Cruz Landero**, quien acepta la herencia instituida a su favor y el cargo de albacea y ejecutora testamentario, según testamento público abierto contenido en el primer testimonio de la escritura pública número 840 (ochocientos cuarenta), de fecha 20 (veinte) de junio del año 2016 (dos mil dieciséis), pasada ante la fe del Licenciado Elías Sabino Dagdug Nazur, Notario Público Número ocho del municipio del centro, Tabasco. Y que se encuentra debidamente registrado en el Registro de Avisos de Testamentos.

**Segundo.-** Que la ciudadana **Gloria Noemi Cruz Landero**, reconoció el testamento otorgado por la señora **Gloria María Landero** y aceptó la herencia instituida en su favor en términos de ley, asimismo, aceptó el cargo de albacea y executor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y se obligó a formar el inventario y avalúos de los bienes.

**Tercero.-** Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones insertadas en el "periódico" del estado de diez en diez días, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del código de procedimientos civiles vigente, en el Estado de Tabasco.

Atentamente  
  
**Lic. Manuel Gil Ramírez**  
**NP14 y del PIFED**



No.- 4749



NP14/MGR/0028/2021  
Asunto. Primer aviso Notarial  
Villahermosa, Tabasco, a 18 de junio del 2021

## PRIMER AVISO NOTARIAL

**Yo, Licenciado Manuel Gil Ramírez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 14 (catorce) del Estado de Tabasco**, con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta Ciudad de Villahermosa, con Domicilio en el Andador de Comalcalco número 1 (uno) de la Colonia Andres Sanchez Magallanes, de esta misma ciudad.

### Hago Constar:

**Primero.-** Que ante mí, el día 29 (veintinueve) de abril del año 2021 (dos mil veintiuno), en el instrumento público número **1,953** (mil novecientos cincuenta y tres), **Volumen 34** (treinta y cuatro), se inició la testamentaría de la hoy extinta **Juventina Samberino Ruíz**, con la presencia de los señores **Félix Jorge David Samberino, Félix Jorge David González y Román Esteban David González, Félix Jorge David Samberino, Félix Jorge David González y Román Esteban David González** quienes fueron instituidos, el primero como heredero y albacea, el segundo como albacea y heredero sustituto y el tercero como heredero, según Testamento Público Abierto contenido en el instrumento público número 57 (cincuenta y siete), volumen VII (siete romano), de fecha veinticinco de julio del año dos mil siete, pasado ante la fe del Suscrito Notario.. Y que se encuentra debidamente registrado en el Registro de Avisos de Testamentos.

**Segundo.-** Que en el mencionado Instrumento **1,953** (mil novecientos cincuenta y tres), **volumen 34** (treinta y cuatro) de fecha 29 de abril del dos mil veintiuno, pasado ante la fe del suscrito Notario Público, el ciudadano Félix Jorge David Samberino, repudia la herencia a bienes de su señora madre la señora Juventina Samberino Ruíz y al cargo de albacea. Quedando la presente testamentaría con los ciudadanos **Félix Jorge David González y Román Esteban David González** (ambos herederos sustitutos), quienes aceptaron la herencia, el cargo de albacea y la apertura de la sucesión testamentaría a bienes de la extinta **Juventina Samberino Ruíz**, en términos de ley; en dicho instrumento el señor Félix Jorge David González, acepta el cargo de Albacea y ejecutor testamentario, protestando cumplirlo fielmente y obligándose a formar el inventario respectivo.

**Tercero.-** Doy a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones insertadas en el "periódico" del estado de diez en diez días, con fundamento en el artículo 680, párrafo III, del código de procedimientos civiles vigente, en el Estado de Tabasco.

Atentamente  
  
Lic. Manuel Gil Ramírez  
NP14 y del PIFED



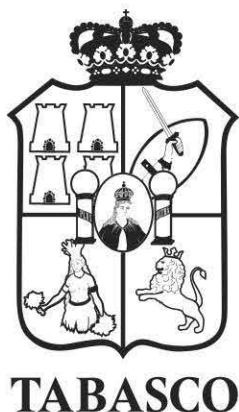
## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4717	OSFE. HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/015/2021-CUNDUACÁN, EDICTO. DIRIGIDO AL C. JUAN JOSÉ ZENTELLA CONTRERAS.....	2
No.- 4718	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/052/2021-BALANCÁN, EDICTO. DIRIGIDO AL C. BEATRIZ MORALES CÓRDOVA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES CIVILES, ELÉCTRICAS E HIDRÁULICAS.....	7
No.- 4719	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/074/2021-BALANCÁN, EDICTO. DIRIGIDO AL C. BEATRIZ MORALES CÓRDOVA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES CIVILES, ELÉCTRICAS E HIDRÁULICAS.....	12
No.- 4720	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/037/2021-BALANCÁN, EDICTO. DIRIGIDO A ARQUITECTURA AMBIENTAL Y ECOLÓGICAS S.A. DE C.V. A TRAVÉZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL.....	17
No.- 4721	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/136/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	22
No.- 4722	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/137/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	27
No.- 4723	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	32
No.- 4724	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	37
No.- 4725	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/040/2021-SOTOP-PE. EDICTO DIRIGIDO A BUCA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., A TRAVÉZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL.....	42
No.- 4726	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/069/2021-MACUSPANA. EDICTO DIRIGIDO A SOLUCIONES EN INGENIERÍA, TECNOLOGÍA Y SISTEMA S.A. DE C.V., A TRAVÉZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL.....	49
No.- 4727	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/056/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	56
No.- 4728	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	61
No.- 4729	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/058/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	66
No.- 4730	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	71
No.- 4731	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	76

No.- 4732	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	81
No.- 4733	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	86
No.- 4734	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	91
No.- 4735	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/111/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	96
No.- 4736	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/112/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO AL C. RICARDO ALBERTO URRUTIA DÍAZ.....	101
No.- 4737	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/057/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO A GRUPO CONSTRUCTOR DIAMANTE S.A. DE C.V., A TRAVÉZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL.....	106
No.- 4738	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/059/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO A CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA FERRI S.A. DE C.V., A TRAVÉZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL..	111
No.- 4739	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/060/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO A LA C. BEATRIZ MORALES CÓRDOVA.....	116
No.- 4740	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/061/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO A RIGAR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., A TRAVÉZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL.....	121
No.- 4741	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/062/2021-CENTRO, EDICTO DIRIGIDO A CORPORATIVO NACOR” S.A. DE C.V., A TRAVEZ DE SU REPRESENTANTE LEGAL.....	126
No.- 4693	JUICIO DE USUCAPIÓN PARA OBTENER UN DERECHO REAL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 196/2020.....	131
No.- 4694	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 743/2019.....	135
No.- 4695	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 384/2019.....	139
No.- 4696	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 149/2021.....	146
No.- 4697	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 041/2018.....	152
No.- 4709	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO JOSÉ JUAN JIMÉNEZ VELUETA EXP. 245/2020.....	155
No.- 4710	PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 314/2021.....	157
No.- 4742	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 03/2018.....	161
No.- 4743	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 792/2019.....	164
No.- 4744	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 590/2019.....	168
No.- 4745	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0048/2014.....	173

---

No.- 4746	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 210/2020.....	176
No.- 4747	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 213/2021.....	181
No.- 4748	NOTARÍA PÚBLICA 14 CENTRO, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTA: GLORIA MARÍA LANDERO.....	186
No.- 4749	NOTARÍA PÚBLICA 14 CENTRO, TABASCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTA: JUVENTINA SAMBERINO RUIZ.....	187
	INDICE.....	188



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: fLrILdE16vMO1bkOT5/5RQFKrE2NTYrbGdiIMmhrW0qBpjh61VZBqWreL0IS+jyH494aLGcmhM RfuorwbiduWnHogJkqYk1CWftumxIjmMkKGJtoEo8Fcoxu66fRG6zz6/tKT7W3W8S0+4kD9IBD7qbELkJVVaM8INE Oa7U7p36wF5HC1TxRO1XVVf9Rg5orqV0XubKYoNIOpN9ZeK80mJrsTFofT5SFZx2GiuSejdD1FD0litIQwktZcwU+ 2frINb9vqzbTglbxFiWJQ8f38chl3Hxxo005tzFACcDOih+2XCswQQzqQTnV1JVGNF94EzIRrorZY+9B+xsXUWiys+Q

==